NOMBRE DEL PROYECTO

Código del proyecto: 2000087
Nombre del proyecto: MEJORAMIENTO DEL ACCESO PARA LA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA
Objeto: "CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE UN HOGAR DE PASO EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA EN DESARROLLO DEL PROYECTO 2000087".
Rubro: 2.3.2.02.02.009 Servicios para la comunidad, sociales y personales

1. DEPENDENCIA SOLICITANTE

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

2. ORIGEN DE LOS RECURSOS

Inversión	X	Funcionamiento	
Otros		Cual	

3. INFORMACIÓN CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número:966
Fecha de Expedición: 19 de enero del 2022
Número de solicitud: 693
Rubro: 2.3.2.02.02.009 Servicios para la comunidad, sociales y personales
Valor: Doscientos setenta y dos millones doscientos mil pesos MCTE ($ 272.200.000)

4. TIPO DE CONTRATACIÓN

Contrato de consultoría _____	Contrato /convenio interadministrativo _____	Contrato de suministro _____	Contrato de compraventa _____	Contrato de prestación de servicios profesionales _____	Contrato de prestación de servicios de apoyo _____	Contrato de ciencia y tecnología _____	Contrato impulso actividades de interés público _____

Convenio de asociación ____x___	Convenio de cooperación _____	Seguros _____	Acuerdo Marco de Precios _____	Agregación de Demanda _____	Grandes Superficies _____	Otro _____ ¿Cuál?

5. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

La Alcaldía de Palmira en su Plan de Desarrollo 2020-2023, ha propuesto de manera explícita su compromiso y gestión para dar "Prioridad del gasto público social, con el fin de asegurar la consolidación progresiva del bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población", para lo cual se ha propuesto la elaboración, aprobación y ejecución de los programas y proyectos alineados con los 4 enfoques: territorial urbano-rural, poblacional, intersectorial y enfoque de derechos, buscando así que estos respondan de manera efectiva a las problemáticas, atendiendo a su vez las alternativas de solución identificadas por los ciudadanos.

Lo anterior, en virtud al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, establecidos en la Constitución Política de Colombia artículo 2, los cuales se fundamentan en "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Así mismo el artículo 209 de la Constitución Política, determinó que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de "igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Al respecto el artículo 315 de la Carta Política, señaló que son atribuciones del Alcalde entre otras: "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y

la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes", sin perjuicio de las competencias y funciones asignadas en las Leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012.

Ahora bien y con fundamento en la misma disposición Constitucional, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes y creencias y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares a través de las autoridades municipales en este caso de los alcaldes, a quienes faculta y les confiere atribuciones y deberes como las de cumplir y hacer cumplir la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo; conservar el orden público en el municipio de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciba del Presidente de la República y del Gobernador, respectivamente; por lo cual, el alcalde como primera autoridad de policía dispondrá de los procedimientos, actividades y protocolos que sean necesarios y pertinentes para afrontar cualquier eventualidad, con el fin de salvaguardar la salud, la vida y la seguridad de la comunidad y en general de toda la población del municipio de Palmira.

De igual forma, la legislación colombiana que regula las competencias municipales tiene por objeto dotar a los Municipios de un estatuto administrativo y fiscal que les permita, dentro de un régimen de autonomía, cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo, promover el desarrollo de sus territorios y el mejoramiento socio-cultural de sus habitantes.

Que el inciso 2° del artículo 355 de la Carta Magna, dispone: "(…) *El gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital, y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y de los Planes Seccionales de Desarrollo*". Que el anterior precepto constitucional se desarrolla en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, que permite a las entidades estatales celebrar convenios de asociación con personas jurídicas de derecho privado para desarrollar actividades propias de los "cometidos y funciones", que la ley asigna a aquella. A través de este instrumento, el legislador procura el beneficio colectivo y salvaguarda del interés general, para lo cual exige que se lleve a cabo con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del estado, consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política. En desarrollo de lo señalado en el artículo 355 de la Constitución Política, reglamentado por el Decreto 092 de 2017 "*Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin*

ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política", la Nación, los Departamentos, Distritos y Municipios pueden suscribir convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, que sean concordantes con el Plan de Desarrollo.

Por otra parte, el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 contempla:

"ARTÍCULO 5º. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección. Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto".

Que la posibilidad de suscribir convenios de asociación con entidades sin ánimo de lucro, resulta estratégica para la prestación de este servicio en particular, teniendo en cuenta que contar con un aliado que cumpla con la experiencia e idoneidad económica, intelectiva y administrativa requerida, así como con los requisitos que establece la ley, permitirán a la entidad estatal fortalecer la prestación del servicio a la que está obligado en virtud de la ley 1098 de 2006, que en su artículo séptimo, define el concepto de protección integral e incluye el reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y, por tanto, el imperativo de su garantía y cumplimiento, así como de las acciones de prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en el desarrollo del principio del interés superior.

De igual manera esta ley establece que la protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones de los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.

Ahora bien, La Política Pública Nacional de Infancia y Adolescencia (2018-2030) hace énfasis en el propósito de garantizar "*las condiciones humanas, sociales y materiales que permitan el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes*", con principios orientados al reconocimiento de la prevalencia de los derechos de este grupo poblacional. Como parte de sus enfoques se encuentra el de "Derechos humanos y la doctrina de la protección integral" el cual reconoce la responsabilidad del Estado en el marco de los derechos de la niñez "en términos del reconocimiento de su titularidad y la promoción del desarrollo integral, la prevención de su vulneración, la garantía y el restablecimiento".

Que la medida provisional de restablecimiento de derechos, como su nombre lo indica, tiene bajo su responsabilidad proveer a los niños, niñas y adolescentes de un servicio integral de protección que incluya, la atención y restitución de aquellos derechos que le puedan estar siendo vulnerados tales como alojamiento seguro y de calidad, alimentación balanceada y completa, suministro de vestuario e implementos de higiene personal y acompañamiento psicosocial y pedagógico.

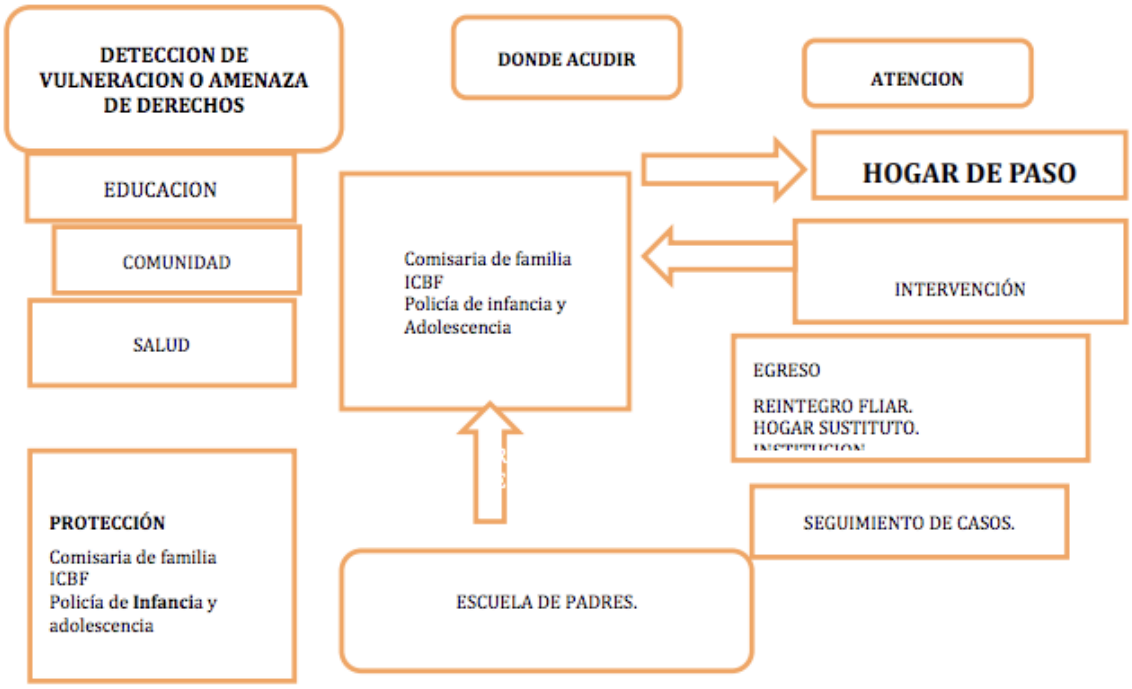
Que de acuerdo a la Resolución No. 1520 de febrero 23 de 2016, y su última modificación resolución 10364 del 8 de noviembre de 2019 las cuales establecen los lineamientos técnicos de las modalidades de atención de los niños, las niñas y adolescentes con derechos vulnerados o amenazados, los servicios de hogares de paso se puede organizar dependiendo de la capacidad de atención en dos submodalidades: - hogar de paso familia – hogar de paso casa hogar; este último funciona a través de una institución contratada por parte del ente territorial, que debe ser cualquier entidad que cuente con personería jurídica y licencia de funcionamiento para este servicio expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

En todos los Distritos, Municipios y territorios indígenas del territorio Nacional, los gobernadores, los alcaldes, con la asistencia técnica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, organizarán las redes de hogares de paso y establecerá el registro, el reglamento, los recursos, los criterios de selección y los controles y mecanismos de seguimiento y vigilancia de las familias, de acuerdo con los principios establecidos en el código de Infancia y Adolescencia.

La ubicación en Hogar de Paso es la medida inmediata y provisional para un niño, niña o adolescente, cuando: • La problemática y sus características son complejas y el estudio inicial no ha logrado definir el servicio que más de ajusta a sus necesidades. • Previamente se les ha determinado el estado de vulneración de derechos y la no garantía para el restablecimiento de

estos por parte de la familia biológica nuclear o extensa. • No se cuenta con cupos disponibles en el servicio de atención especializado de acuerdo con su problemática.

La permanencia del NNA no podrá exceder de ocho (8) días hábiles, termino en el cual la autoridad competente debe decretar otra medida de protección. Por lo que en el marco del ejercicio de la corresponsabilidad, suscribir un convenio de asociación, favorece el proceso de atención integral de los niños, niñas y adolescentes en la medida en que los aportes de la entidad sin ánimo de lucro complementan y fortalecen el desarrollo de los servicios que se deben prestar bajo la premisa de, cuando así se determine, separar a esta población de los entornos amenazantes o vulneradores, para prevenir la continuidad del daño y brindar una atención integral de calidad que garantice los derechos, máxime teniendo en cuenta que la población titular de esta medida son niños, niñas y adolescentes en situación de inobservancia, amenaza o vulneración de derechos, de cero (0) a menores de 18 años de edad, remitidos por la autoridad competente, en cumplimiento de lo establecido constitucionalmente como la prevalencia de los derechos de los mismos. La ruta de atención definida para los casos de amenaza o vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, establece que la autoridad administrativa competente (Defensor de Familia, o Comisario de Familia o inspector de Policía o Autoridad Tradicional), una vez realizado el proceso de verificación de la situación, ordena al ICBF o a la entidad Territorial, brindar la oferta de servicios pertinentes para dar respuesta a la vulneración de derechos, tal como se detalla a continuación:



Por lo que, en virtud de las funciones que le son propias, la Secretaría de Integración Social, desde el punto de vista de la misión y en virtud de su gestión, considera necesario, adelantar acciones encaminadas a la promoción, protección y garantías de derechos de los niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad que se encuentran en proceso de restablecimiento de derechos, así las cosas se formuló un proyecto que busca brindar atención integral a los niños, niñas y adolescentes a través de las diferentes actividades planteadas en este estudio.
El Municipio de Palmira, genera las condiciones necesarias para la oportuna prestación de los servicios públicos y sociales, a través de la planificación del Bienestar Social, ambiental y del territorio y, de la administración efectiva de los recursos, propiciando la participación ciudadana en la gestión pública, el ejercicio de los derechos y deberes constitucionales y la convivencia pacífica de sus habitantes, con el fin de mejorar su calidad de vida.

En ese sentido, la Secretaría de Integración Social, busca articular acciones con las instituciones que cuenten con la infraestructura adecuada, personal y experiencia para cumplir con estas competencias y funciones en favor de la población de niños, niñas y adolescentes con derechos vulnerados, con capacidad de contribuir a complementar y fortalecer la atención

que se lleva a cabo en la ruta de atención para el restablecimiento de este grupo poblacional en el Municipio de Palmira.

Es por ello que se requiere de un asociado idóneo que cuente con una capacidad instalada provista de espacios adecuados y autorizados para la prestación de esta medida de protección para la población de infancia y adolescencia, que cumpla con los requisitos de ley, la experiencia e idoneidad en el tema objeto del convenio y con el personal humano necesario y suficiente, que esté en capacidad de poder desarrollar las diferentes actividades que se desprenden del objeto producto del convenio de asociación.

Que dentro del proceso adelantado bajo el marco normativo del Decreto 092 de 2017, se establece que la entidad podrá contratar directamente con la entidad sin ánimo de lucro, cuando aquella comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en proporción no inferior al 30% del valor del convenio.

la Secretaría de Integración Social requiere atender la necesidad de aunar esfuerzos para la realización y desarrollo de estas actividades, que le garantice a éste la atención integral a los niños, niñas y adolescentes con derechos vulnerados, siendo necesario suscribir el siguiente **"**CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE UN HOGAR DE PASO EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA EN DESARROLLO DEL PROYECTO 2000087".

CONTEXTO JURÍDICO- POLÍTICO.

La Constitución Política, proclama una Colombia incluyente, reconociendo una vida digna y justa para sus administrados, comprometiendo en este cometido a toda la sociedad en general, es así que la Constitución establece, lo siguiente:

Artículo 13, inciso 3º: "*El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan*".

Que el artículo 44 de la Constitución Política, reconoce que los derechos de los niños, niñas y adolescentes son de tipo fundamental y prevalecen sobre los derechos de las demás personas, instaurando la obligación a cargo de la familia, la sociedad y el Estado, de protegerlos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos.

Artículo 44:" Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás"

La Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, incorporada dentro de la legislación Colombiana a través de la Ley 12 del 22 de enero de 1991, establece que "el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y en particular, en un espíritu de paz, dignidad tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad".

Entre sus concepciones se encuentra que: Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a: la crianza, el desarrollo y la educación en condiciones de igualdad y en consideración a su interés superior (artículos 18 y 28); 4) a la protección "contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación" (artículo 19); 5) a la protección y asistencia especiales del Estado cuando temporal o permanentemente estén privados de su medio familiar (artículo 20); 6) al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 24); 7) a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social (artículo 27); En desarrollo de la norma constitucional, el legislador expidió el Código de la Infancia y la Adolescencia – Ley 1098 del 2006, el cual establece responsabilidades específicas a los entes territoriales, citadas en los siguientes artículos:

Artículo 31. "Para el ejercicio de los derechos y las libertades consagradas en este código, los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a participar en las actividades que se realicen en la familia, las instituciones educativas, las asociaciones, los programas estatales, departamentales, distritales y municipales que sean de su interés. El estado y la sociedad propiciaran la participación activa en organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, cuidado y educación de la infancia y la adolescencia."

Artículo 38. "De las obligaciones de la familia, la sociedad y el Estado. Además de lo señalado en la Constitución Política y en otras disposiciones legales, serán obligaciones de la familia, la sociedad y el Estado en sus niveles nacional, departamental, distrital y municipal el conjunto de disposiciones que contempla el presente código.

Artículo 41. "Obligaciones del Estado. El Estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. En cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental y municipal deberá: 1. Garantizar el ejercicio de todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes. 2. Asegurar las condiciones para el ejercicio de los derechos y prevenir su amenaza o afectación a través del diseño y la ejecución de políticas públicas sobre infancia y adolescencia. 3. Garantizar la asignación de recursos necesarios para el cumplimiento de las políticas públicas de niñez y adolescencia, en los niveles nacional departamental y municipal para asegurar la prevalencia de sus derechos. 4. Asegurar la protección y el efectivo restablecimiento de los derechos que han sido vulnerados. 5. Garantizar el ejercicio de todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes. 6. Asegurar las condiciones para el ejercicio de los derechos y prevenir su amenaza o afectación a través del diseño y la ejecución de políticas públicas sobre infancia y adolescencia. 7. Garantizar la asignación de recursos necesarios para el cumplimiento de las políticas públicas de niñez y adolescencia, en los niveles nacional departamental y municipal para asegurar la prevalencia de sus derechos. 8. Asegurar la protección y el efectivo restablecimiento de los derechos que han sido vulnerados. 9. Formar a los niños, las niñas y los adolescentes y a las familias en la cultura del respeto a la dignidad, el reconocimiento de los derechos de los demás, la convivencia democrática y los valores humanos y en la solución pacífica de los conflictos. (…) 27. Prestar especial atención a los niños, las niñas y los adolescentes que se encuentren en situación de riesgo, vulneración o emergencia. (…).

Artículo 50. "*Restablecimiento de los derechos. Se entiende por restablecimiento de los niños, las niñas y adolescentes, la restauración de su dignidad e integridad como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que han sido vulnerados*".

Artículo 51. "Obligación del restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y adolescentes. El restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y adolescentes, es responsabilidad del Estado en su conjunto a través de las autoridades públicas, (…)".

Artículo 53. "Medidas de restablecimiento de derechos. Son medidas de restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes las que a continuación se señalan. Para el restablecimiento de los derechos establecidos en este código, la autoridad competente tomará

alguna o varias de las siguientes medidas: 1. (…) 2. Retiro inmediato del niño, niña o adolescente de la actividad que amenace o vulnere sus derechos o de las actividades ilícitas en que se pueda encontrar y ubicación en un programa de atención especializada para el restablecimiento del derecho vulnerado. 3. (…) 4. Ubicación en centros de emergencia para los casos en que no procede la ubicación en los hogares de paso".

Artículo 57." La ubicación en Hogar de Paso es la medida inmediata y provisional para un niño, niña o adolescente, cuando no aparecen sus padres, parientes o personas responsables de su cuidado y atención. La ubicación en Hogar de Paso es una medida transitoria, la permanencia del NNA en este servicio no podrá exceder de ocho (8) días hábiles, termino en el cual la autoridad competente debe decretar otra medida de protección"

Artículo 58. "Red de Hogares de paso, Se entiende por red de hogares de paso el grupo de familias registradas en el programa de protección de los niños, las niñas y los adolescentes que están dispuestos a acogerlos, de manera voluntaria y subsidiada por el Estado, en forma inmediata, para brindarles el cuidado y atención necesarias. En todos los distritos, municipios y territorios indígenas del territorio nacional, los gobernadores, los alcaldes, con la asistencia técnica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, organizarán las redes de hogares de paso y establecerá el registro, el reglamento, los recursos, los criterios de selección y los controles y mecanismos de seguimiento y vigilancia de las familias, de acuerdo con los principios establecidos en este código".

MARCO NORMATIVO COVID 19

Resolución No 1913 de 2021 prorrogó la emergencia sanitaria causada por el Coronavirus COVID-19 declarada mediante resolución 385 de 2020, prorrogada por las resoluciones 844,1462,2230 de 2020 y 222,738, y que en su artículo 1 resolvió:

ARTÍCULO 1: Prorrogar hasta el 28 de febrero 2022 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, y 222, 738 y 1315 de 2021. La emergencia sanitaria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada, cuando desaparezcan las causas que le dieron origen.

LINEAMIENTOS MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

El Ministerio de Salud y Protección Social, en el marco de sus competencias y con motivo de la pandemia mundial de Coronavirus - COVID-19, emitió un conjunto de lineamientos mediante los cuales se imparten instrucciones para la prevención, contención y mitigación de dicho virus en

personas en situación de calle, con presunción de contagio o con enfermedad por Coronavirus (COVID-19), para su implementación en los servicios de salud y de asistencia social.

En este sentido, para el desarrollo de los servicios de asistencia social que se pretenden brindar a la población en situación de calle, se deben acoger dichos lineamientos y los demás que corresponda para efectos de prevenir, contener y mitigar el contagio del virus.

Lineamientos para la Prevención, Detección y Manejo de Casos de Coronavirus (Covid-19) para Población en Situación de Calle (Cód. TEDS03).

Objetivo: Orientar a las Entidades Territoriales para la prevención, detección, y manejo de casos con presunción de infección causada por el SARS-CoV-2 en población en situación de calle, con el fin de disminuir el riesgo de transmisión del virus y facilitar la canalización de personas en situación de calle con presunción de contagio o con enfermedad por Coronavirus (COVID-19) a los servicios de salud.

Actividades Institucionales, contenidas en el lineamiento, que se deben implementar en el desarrollo de los servicios sociales:

− Lineamientos generales enfocados en la población en situación de calle.
− Recomendaciones para equipos asistenciales de contacto en calle.
− Recomendaciones para Centros públicos y privados en las modalidades transitorias, diurnas y nocturnas, servicios de alimentación, recreación, capacitación y alojamiento (servicios sociales).
− Recomendaciones específicas para servicios de asistencia social de alojamiento en el marco de una cuarentena o aislamiento preventivo.
− Recomendaciones en caso de requerirse aislamiento por riesgo de contagio, confirmación de contagio por Coronavirus (COVID-19) o Tuberculosis.
− Recomendaciones para reducción de estigma y discriminación.
− Caracterización Población en situación de calle por parte de las Entidades Territoriales.

A continuación, se relacionan otros lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, que se deben tener en cuenta para la prestación de los servicios de asistencia social a las personas en situación de calle:

- Lineamientos para Prevención del Contagio por Covid-19 para el Personal que Realiza Actividades de Asistencia Social (Cód. GPSG02).

- Lineamientos Generales para el Uso de Tapabocas Convencional y Máscaras de Alta Eficiencia (Cód. GIPS18).
- Lineamientos para las Estrategias de Reducción de Daños con las Personas Consumidoras de Sustancias Psicoactivas durante la Emergencia Sanitaria por Covid-19 (Cód. GIPG21).

Para la realización del objetivo descrito anteriormente, el Municipio tiene prevista la contratación través del régimen especial, con una entidad sin ánimo de lucro, mediante un convenio con fundamento en lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política. De todo lo anterior es necesario que se realice un proceso de selección objetiva, consagrado en el Decreto 092 de 2017, con el fin de garantizar los principios del estatuto general de contratación. Tomando en cuenta las experiencias previas en este campo de la Secretaria de Integración Social ha optado por adelantar el presente proceso a través de la modalidad de convenio bajo el fundamento del Decreto 092 de 2017, toda vez que, el Municipio ha evidenciado la necesidad de contar con un aliado estratégico que este en capacidad de fortalecer las condiciones y las actividades consignadas para el cumplimiento del objeto del convenio, permitiendo garantizar la maximización del impacto esperado con los recursos invertidos en el proyecto por parte del municipio, así como asegurar que la entidad que lo realice, cuente con toda la experiencia e idoneidad, para garantizar el cumplimiento de las metas propuestas e incluso superar las mismas, mejorando las condiciones de la población a beneficiar, haciendo con ello más eficiente el recurso invertido y eficaz la intervención que se propone con el mismo.

Los convenios de asociación son un instrumento de política pública en el que se desarrolla una colaboración entre el Estado y la ESAL. Así mismo es importante mencionar que este proceso ratifica la competencia y se fundamenta en los mismos principios del régimen de contratación estatal, pues el proceso busca garantizar la transparencia, la publicidad, la pluralidad de oferentes, la economía y la celeridad siendo esta la mejor forma de determinar quién agrega mayor valor al proyecto, es decir, a la comunidad que se pretende beneficiar.

Ahora bien conforme a lo establecido en el Decreto 092 de 2017 el cual regula la contratación con entidades sin ánimo de lucro y el cual ha dejado claro que las mismas deben contar con reconocida idoneidad es decir que poseen las cualidades adecuadas y apropiadas para cumplir el objeto contractual previsto, para lo cual y previo un análisis realizado por la Secretaría de Integración Social, se ha logrado evidenciar que la ESAL con la cual se pretende adelantar el presente convenio de Asociación, es la Única entidad en el Municipio de Palmira que cuenta con licencia de funcionamiento conforme a lo establecido en la Resolución No. 003899 del 9 de septiembre de 2010 modificada por la Resolución No. 3435 y 9555 de 2016, las cuales establecieron el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender,

renovar y cancelar las personas jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral.

El artículo 13 del Código de la Infancia y la Adolescencia establece el deber vigilancia del Estado a todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas y adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, coordinador y articulador del Sistema nacional de Bienestar Familiar para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personería jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del sistema.

Con base en lo anterior el ICBF establece un régimen especial para actualizar, unificar y sistematizar en un solo acto administrativo las normas, requisitos, procedimientos para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y a sus familias.

Debe tenerse en cuenta que todas aquellas instituciones que pretendan prestar los servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y a sus familias deberán contar con licencia de funcionamiento otorgada por el Institución Colombiano de Bienestar Familiar, para lo cual será necesario acreditar mediante la solicitud suscrita por el representante legal ante la Dirección General o Dirección Regional del ICBF según sea el caso, los requisitos legales, técnicos, administrativos y financieros comunes y de carácter específico ,dependiendo de cada modalidad o programa tal y como las citadas normas los han establecido y es obligación del ICBF a través de la Dirección General y las Direcciones Regionales según sea el caso verificar el estricto cumplimiento de cada uno de los mismos.

Cabe resaltar que según el Decreto 987 de 2012 dicha función la tiene la Oficina de Aseguramiento a la Calidad a través del personal supernumerario que apoya el proceso de Aseguramiento a la Calidad de Terceros, los cuales tienen entre una de sus funciones la de asistir técnicamente a las diferentes instancias de la regional en todos los aspectos relacionados con los procedimientos de mitigación de riesgos de licencias de funcionamiento y personerías jurídicas, de supervisión técnica, inspección, vigilancia y control

De igual manera y cuando el programa que se pretende prestar corresponda a la protección de niños, niñas, adolescentes y sus familias las personas jurídicas que pretendan optar por la licencia de funcionamiento deberán contar con el concepto favorable sanitario y vigente expedido por la autoridad competente para las sedes donde se pretende prestar los servicios, todo esto deja ver que el proceso de solicitud y expedición de la licencia de funcionamiento contempla el cumplimiento de requisitos y calidades que le permitan evidenciar al ICBF que el solicitante se encuentra en la capacidad de

desarrollar el programa de protección, conforme a la facultad otorgada en el numeral 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979.

Es por ello que la secretaría de Integración Social adelanta el presente convenio de asociación con una ESAL que cuente con todos los requisitos de ley establecidos para prestar el programa de protección a los niños, niñas y adolescentes del Municipio de Palmira, garantizando con ello el principio de corresponsabilidad con la familia y la sociedad.

Dicho lo anterior es importante traer a colación la Circular No 12 del 03 de marzo de 2011 expedida por la Dirección General y en la que señala puntualmente en su numeral 3:

No podrán suscribirse contratos con Instituciones que no cuenten con licencia de funcionamiento vigente, ni por un término superior al de la licencia otorgada, salvo que dentro del trámite de ejecución del contrato se renueve esta, en caso contrario procederá la terminación anticipada del mismo.

En igual sentido el numeral 6 menciona:

Las Direcciones Regionales deberán ejercer un control en el cumplimiento de los requisitos establecidos para el otorgamiento y renovación de licencias de funcionamiento, así como, un seguimiento permanente a las recomendaciones dadas en las visitas de verificación y bajo ninguna circunstancia, se podrán otorgar o renovar licencias, sin el concepto favorable del cumplimiento de dichas recomendaciones.

Dicho lo anterior, es oportuno manifestar que la FUNDACIÓN HOGAR PARA UNA VIDA MEJOR con NIT 900-828.141-1 cuenta con la licencia de funcionamiento otorgada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras, mediante resolución No 11413 de fecha 05 de diciembre de 2019 , por un término de 06 meses, que a la fecha se encuentra vigente dado que la directora General del ICBF mediante resolución No 3102 de fecha 31 de marzo de 2020 en su artículo primero resolvió modificar el articulo 1 de la resolución 3018 de fecha 19 de marzo de 2020 el cual reza:

ARTÍCULO PRIMERO: las licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, que venzan durante el término de vigencia de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social se entenderán prorrogadas automáticamente hasta un (1) mes mas contados a partir de la superación de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Dado que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante resolución No 1913 de 2021 prorrogó la emergencia sanitaria causada por el Coronavirus COVID-19 declarada mediante resolución 385 de

2020, prorrogada por las resoluciones 844,1462,2230 de 2020 y 222,738, y 1315 , y que en su artículo primero resolvió:

ARTÍCULO 1: Prorrogar hasta el 28 de febrero 2022 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, y 222, 738 y 1315 de 2021. La emergencia sanitaria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada, cuando desaparezcan las causas que le dieron origen.

En virtud de ello, la licencia de funcionamiento de la entidad FUNDACIÓN HOGAR PARA UNA VIDA MEJOR actualmente se encuentra vigente.

Por lo expuesto, la Secretaria de Integración Social, concluye que la ESAL con la cual se pretende adelantar el presente convenio de asociación cuenta con reconocida idoneidad tal y como lo exige el Decreto 092 de 2017.

6. CLASIFICACIÓN UNSPSC

Código	Segmento	Familia	Clase	Producto
(F) Servicios	[93] Servicios Políticos y de Asuntos cívicos	[9314] Servicios comunitarios y Sociales	[931415] Desarrollo y servicios sociales	[93141506] servicios de bienestar social

7. ¿HACE PARTE DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES (PAA)?

SÍ [X] NO [ ]

ID	CÓDIGOS	MODALIDAD	OBJETO	TIEMPO
238	[93141506] servicios de bienestar social	Contratación régimen especial	CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE UN HOGAR DE PASO EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA EN DESARROLLO DEL	10 meses

			PROYECTO 2000087	

8. ¿EL PROYECTO REQUIERE DE APROBACIÓN PREVIA POR PARTE DE OTRA DEPENDENCIA?

SÍ [ ] NO [X]

¿Cuál dependencia? NO APLICA

9. ESTUDIO DEL SECTOR

Se anexa documento denominado "ANÁLISIS DEL SECTOR", el cual hace parte integral del presente proceso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 que establece el deber de las Entidades Estatales de analizar el mercado relativo al objeto del Proceso de Contratación, desde una perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgos que son relevantes para la modalidad de contratación.

10. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, ALCANCE Y ELEMENTOS DEL CONTRATO A CELEBRAR

10.1 Objeto del convenio

"CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE UN HOGAR DE PASO EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA EN DESARROLLO DEL PROYECTO 2000087".

ALCANCE DEL OBJETO

La población beneficiada son niños, niñas y adolescentes entre los 0 a los 17 años, en situación de amenaza o vulneración de derechos, en toda el área geográfica del Municipio de Palmira, el cual está constituido en su división política por 16 comunas, donde 9 pertenecen al Sector Rural y 7 al Sector Urbano. En este servicio según su histórico en atención en este se pueden atender hasta DIEZ (10) cupos entre niños, niñas y adolescentes. Cuando se trate de grupos de hermanos, estos deberán ser ubicados en el mismo Hogar de Paso, salvo consideraciones especiales.

De acuerdo a los lineamientos del Instituto de Bienestar Familiar, la modalidad Hogar de Paso – Casa Hogar, Consiste en la atención a máximo 12 niños, niñas o adolescentes en situación de amenaza o vulneración de derechos, sin embargo, no es obligatoriedad cumplir con esta cantidad máxima, es decir, se pueden atender menos beneficiarios según la necesidad presentada, como es el caso del Municipio de Palmira que requiere contratar DIEZ 10 CUPOS.

En el hogar de paso los niños, niñas y adolescente tienen una permanencia de 24 horas al día, los siete (7) días de la semana. Máximo ocho (8) días hábiles, término en el cual la autoridad administrativa debe decretar otra medida de restablecimiento de derechos. Aunado a lo anteriormente descrito, tenemos que el historial de niños, niñas y adolescentes beneficiados durante los periodos de 2017, 2018 y 2020; en el (2017) se atendieron 45 beneficiarios, es decir, en el 2018 fueron 111, y finalmente en el 2020 el total de atendidos fue de 65 niños niñas y adolescentes en los nueve (9) meses que estuvo vigente el convenio.

También es importante resaltar que las necesidades de restablecimiento de derechos a niños, niñas y adolescentes necesariamente no pasan por la ubicación inicial ya que según La Ley 1098 del 8 de noviembre de 2006, que expide el Código de la Infancia y la Adolescencia el artículo 57, establece El Hogar de Paso como la medida de ubicación inmediata y provisional para la atención de niños, niñas y adolescentes, cuando no aparecen sus padres, parientes o personas responsables de su cuidado y atención, quienes deben de contar con condiciones de salud física y mental que pueden ser abordadas por las personas responsables del servicio, razón por la cual muchas de las situaciones presentadas para la restitución de derechos son direccionadas por la autoridad competente a otras modalidades, es por esto que a pesar de que los índices de vulneración de derechos a niños, niñas y adolescentes del Municipio de Palmira no son bajos, muchos de los casos no son remitidos a ubicación inicial.

Por tal razón, con la inversión de los recursos se pretende el bienestar social, que permitirá a niños, niñas y adolescentes, acceder a un HOGAR DE PASO con igualdad de condiciones, oportunidades, derechos y deberes que le permite reafirmarse a sí mismo en forma integral.

Lo anterior, está determinado en la Ley 1098 de 2006 - Código de Infancia y Adolescencia, y en los Lineamientos Técnicos de las Modalidades para la atención de niños, niñas y adolescentes, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, Resolución No. 1520 de febrero 23 de 2016, y su última modificación versión 7: resol. 10364 del 8 de noviembre de 2019.

10.2 Plazo del convenio

El plazo de ejecución del convenio será a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 30 de noviembre de 2022; previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución. Así como la aprobación de las garantías presentadas por el asociado a favor de la entidad contratante, como requisito de ejecución del contrato de acuerdo con la ley 80 de 1993 artículo 41 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

10.3 Valor estimado del convenio

El convenio tendrá un valor total correspondiente a la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS ($384.211.640)**; de los cuales en virtud de la modalidad de contratación que se pretende contratar en marcada en el Decreto 092 de 2017, el asociado debe aportar en dinero como mínimo el 30% del valor oficial del convenio, en efectivo.

Valor Total del Convenio	Aporte total de la alcaldía	Aporte ESAL
$384.211.640	$268.948.148	$115.263.492

La definición de este valor se encuentra debidamente soportada en el análisis del sector, respondiendo al tiempo de ejecución del convenio, a los valores promedio de acuerdo a las cotizaciones que acompañan este proceso y al costo histórico de los servicios que se han prestado en la prestación de los servicios de atención integral en los hogares de paso de niños, niñas y adolescentes en el Municipio de Palmira.

10.4 FORMA DE DESEMBOLSOS

Desembolsos del aporte del Municipio: El monto de los aportes que realizará el Municipio de Palmira, para efectos de impulsar las actividades que constituyen el objeto del CONVENIO a celebrar asciende a la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 268.948.148),** los cuales serán desembolsados al Asociado de la siguiente manera:

1. Se realizarán DESEMBOLSOS PROPORCIONALES AL TIEMPO DE EJECUCIÓN, cuyo valor corresponda al porcentaje de cumplimiento de los compromisos del convenio, previa certificación del recibo a satisfacción por parte del supervisor, a la

presentación del informe de avance técnico y financiero que verifique el avance real y efectivo en dicho tiempo de ejecución y de acuerdo al cumplimiento del cronograma, así como certificación del pago de aportes de Seguridad Social y Parafiscales. Para efectos de los desembolsos la alcaldía de Palmira verificará que el asociado acredite que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social integral, así como los propios del SENA, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar. El asociado sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en el convenio. Por tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. En el valor total del convenio, se encontrarán incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen por la celebración, ejecución y liquidación de este, los cuales serán a cargo del asociado.

PARÁGRAFO I: El asociado para el manejo de los recursos deberá llevar el asiento contable de manera separada a la que por ley está obligado, siendo esta exclusiva para el Convenio. El Municipio de Palmira— Secretaría de Integración Social, realizará el aporte correspondiente, con el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones y requisitos establecidos en el estudio previo, la invitación, la propuesta y en el convenio, para ello los valores a cancelar se revisarán y ajustarán, sin que estos excedan el costo unitario y total pactado; se tendrá en cuenta el servicio real prestado, por lo que el asociado deberá presentar dentro de las fechas estipuladas los documentos que certifiquen el cumplimiento de las actividades, junto con los respectivos soportes antes de cada desembolso.

En todo caso el aporte se hará previa disposición de giros de P.A.C. a los recursos disponibles de la Secretaría de Integración Social, con la presentación de la propuesta se entenderá aceptada la realizar el aporte.

Los recursos entregados por la Secretaría de Integración Social deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades pactadas en el objeto del convenio, las cuales se deben llevar a cabo dentro del término de duración de este.

EL ASOCIADO se compromete a cumplir con los principios y criterios de austeridad y eficiencia del uso de recursos públicos contenidos en las normas presupuestales y sujetará su informe de ejecución y financiero a éstas y a las normas especiales que rigen el convenio de asociación.

Además, para cada desembolso el asociado deberá presentar un informe de ejecución con los siguientes documentos:

1. Cuenta de cobro y/o documento equivalente que deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario e indicar el número del convenio objeto de desembolso.
2. Copia de las planillas de pago de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Pensión, Salud, ARL y Parafiscales) y certificado de cumplimiento expedido por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda y de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
3. Certificación de recibo o informe expedido por el supervisor del convenio y que constan en la cuenta de cobro.
4. Deberá presentar igualmente el informe de actividades

Las situaciones acaecidas, de manera posterior a la suscripción del convenio no podrán generar costos adicionales a los ya dispuestos por la entidad. Si por causa del retraso del ASOCIADO en la entrega de documentos, se demora la liquidación del acta parcial, el ASOCIADO no tendrá derecho al reconocimiento de intereses o de suma adicional alguna.

El Municipio de Palmira, cobrarán los tributos de orden Nacional, Departamental y Municipal a que haya lugar, los cuales deben ser tenidos en cuenta por el proponente para la preparación de su propuesta, además de las siguientes deducciones por concepto de estampillas:

IMPUESTO	DESCRIPCIÓN	RANGOS	TASA IMPOSITIVA	REGULACIÓN
PRO-UNIVALLE	APLICA PARA TODOS LOS CONTRATOS	Valor total del contrato	2%	Ordenanza 474-2017
ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD DEL PACIFICO	La celebración de negocios jurídicos incluidos los contratos, contratos de obra pública y suministro de bienes, de concesión, de contratos de prestación de servicios, sus prorrogas y adiciones. Se exceptúan los contratos de prestación de servicios personales suscritos con personas naturales, cuya cuota pactada no exceda de seis salarios mínimos legales mensuales vigentes.	Valor a pagar sin incluir IVA	0,5%	Ordenanza 549 de 2020 de noviembre 2020. Decreto 0631 mayo 2018. Ordenanza 473 diciembre 2017
PRO-HOSPITA	APLICA PARA TODOS LOS CONTRATOS	Valor total	1%	Ordenanza

LES		del contrato		474-2017
ADULTO MAYOR	APLICA PARA TODOS LOS CONTRATOS	Valor total del contrato	2%	Decreto 163-2018
PRO -DEPORTE Y RECREACION MUNICIPAL	Son todos los contratos que suscriban las persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren con la administración central del Municipio, sus establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales, y sociales del Municipio y/o sus entidades descentralizadas que posean capital social superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas. Están exentas los convenios y contratos de condiciones uniformes de servicios públicos domiciliarios, de prestaciones de servicios suscritos con personas naturales, educativas y los que tienen que ver con el refinanciamiento y servicio de la deuda pública.	valor total del contrato determinado en el comprobante de egreso que se establezcan entre el ente territorial y las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas	2%	Acuerdo Municipal 009 del 23 de noviembre 2020, ordenanza descuento 543 agosto de 2020
PRO-CULTURA	Aplica Sobre todos los contratos y adiciones si las hubiere, que celebren personas naturales y jurídicas, con el Municipio, las Entidades Descentralizadas del Orden Municipal, las empresas sociales del estado, las Empresas Industriales y Comerciales, las Sociedades de Economía Mixta y las Empresas por Acciones con participación municipal, que superen el monto de 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes, pagarán el uno punto por ciento (1%) del valor del contrato por concepto de la estampilla Procultura	Valor total del contrato	1%	Acuerdo Municipal 064-2010

Lo anterior, sin perjuicio de que la Alcaldía de Palmira deba aplicar nuevas deducciones e impuestos en cumplimiento de normas legales superiores que entren en vigencia con posterioridad a la emisión del presente documento, en todo caso, con la presentación de la propuesta se entenderá aceptada por parte del proponente, la forma de los desembolsos y todas las deducciones y retenciones aplicables.

El APORTE DEL ASOCIADO se efectuará a medida que se ejecute el convenio, de conformidad con lo señalado en la propuesta.

10.5 Lugar de ejecución del contrato

En el Municipio de Palmira en las instalaciones acordes que el asociado proporcione para el adecuado desarrollo de las actividades que se deben de realizar.

10.6 COMPROMISOS ESPECÍFICOS A CARGO DEL ASOCIADO

El asociado deberá dar cumplimiento a:

1. Entregar el aporte en dinero para la ejecución del convenio celebrado entre las partes, conforme a los requisitos establecidos para ello.
2. Realizar la prestación de servicio de hogar de paso para la atención integral a niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y/o vulneración de sus derechos, remitidos por las autoridades competentes, de acuerdo a la demanda de los procesos administrativos de restablecimiento de derechos.
3. Prestar los servicios objeto del convenio de acuerdo con las especificaciones técnicas y en las condiciones establecidas en el estudio previo.
4. El asociado deberá contar con el recurso humano necesario y el cual deberá cumplir con la formación y experiencia mínima requerida para cada uno de los perfiles descritos en el anexo Técnico.
5. Garantizar que Las instalaciones donde funcione el hogar de paso cuenten con la respectiva señalización de evacuación y así como con los extintores contra incendio en pro de preservar la integridad de los menores y demás personal que se encuentre en las instalaciones.
6. El asociado garantiza que mantendrá vigente la licencia de funcionamiento durante la ejecución del contrato.

COMPROMISOS DE LA ESAL CON LA FINALIDAD DE ADOPTAR PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD PARA REALIZAR EL ADECUADO MANEJO DEL COVID-19

El Asociado debe cumplir con los protocolos de Bioseguridad en el hogar de paso:

1. Adoptar y adaptar las normas contenidas en esta resolución y el presente protocolo general de bioseguridad.

2. Replicar a sus trabajadores y contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios o de obra las medidas indicadas en este protocolo.

3. Implementar las acciones que permitan garantizar la continuidad de las actividades y la protección integral de los trabajadores, contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios o de obra, y demás personas que estén presentes en las instalaciones o lugares de trabajo.

4. Adoptar medidas de control administrativo para la reducción de la exposición, tales como la flexibilización de turnos y horarios de trabajo, así como propiciar el trabajo remoto o trabajo en casa.

5. Reportar a las autoridades de salud del orden nacional, departamental y municipal cualquier caso de contagio que se llegase a presentar.

6. Incorporar en los canales oficiales de comunicación y puntos de atención establecidos la información relacionada con la prevención, propagación y atención del COVID-19 con el fin de darla a conocer a sus trabajadores, contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios o de obra y comunidad en general.
7. Apoyarse en la ARL en materia de identificación, valoración del riesgo y en conjunto con las EPS en lo relacionado con las actividades de promoción y prevención de la salud.

8. Solicitar la asistencia y asesoría técnica de la ARL para verificar medias y acciones adoptadas a sus diferentes actividades.

A cargo del trabajador, la trabajadora y contratista vinculados mediante contrato de prestación de servicios del asociado:

1. Cumplir los protocolos de bioseguridad adoptados y adaptados por el empleador o contratante durante el tiempo que permanezca en las instalaciones de su empresa o lugar de trabajo y en el ejercicio de las labores que esta le designe.

2. Reportar al empleador o contratante cualquier caso de contagio que se llegase a presentar en su lugar de trabajo o su familia, para que se adopten las medidas correspondientes.

3. Adoptar las medidas de cuidado de su salud y reportar al empleador o contratante las alteraciones de su estado de salud, especialmente relacionados con síntomas de enfermedad respiratoria. Medidas de Bioseguridad: Las medidas que han demostrado mayor evidencia para la contención de la transmisión del virus son las siguientes: • Lavado de manos • Distanciamiento social • Uso de tapabocas.

Adicional a estas medidas y teniendo en cuenta los mecanismos de diseminación del virus (gotas y contacto), se deben fortalecer los procesos de limpieza y desinfección de elementos e insumos de uso habitual, superficies, equipos de uso frecuente, el manejo de residuos producto de la actividad o sector, adecuado uso de Elementos de Protección Personal-EPP y optimizar la ventilación del lugar y el cumplimiento de condiciones higiénicas sanitarias.

Distanciamiento físico:

El distanciamiento físico significa mantener un espacio entre las personas fuera de su casa. Para practicar el distanciamiento físico se requiere:

• Los trabajadores deben permanecer al menos a 2 metros de distancia de otras personas y entre los puestos de trabajo evitando contacto directo. Para establecer estas medidas en espacios áreas o recintos amplios, podrán pedir asistencia técnica a la ARL a la cual se encuentra afiliada la empresa o el contratista independiente vinculado mediante contrato de trabajo (áreas de ergonomía, densidad y seguridad industrial) con el fin de organizar y optimizar la ubicación de los puestos de trabajo, para poder disminuir el riesgo de transmisión. Para estos efectos, las personas circulantes de aseo y seguridad mantendrán las mismas distancias de protección.
• Se debe controlar el aforo de los trabajadores el área o recinto de trabajo.
• Estas mismas recomendaciones se deben aplicar en los sitios donde consumen los alimentos (por ejemplo: comedores, cafeterías, casinos etc.) y en general en los sirios de descanso de los empleados

• No se deben permitir reuniones en grupos en los que no pueda garantizar la distancia mínima de 2 metros entre cada persona.
• Aproveche las ayudas tecnológicas con el fin de evitar aglomeraciones y evite el intercambio físico de documentos de trabajo.
• Además de las medidas cotidianas para prevenir el COVID-19, se deben hacer recomendaciones permanentes para mantener el distanciamiento físico tanto en el ambiente de trabajo como en todos los lugares en donde pueda tener encuentro con otras personas, es una de las mejores medidas para evitar la propagación.

PREVENCIÓN Y MANEJO DE SITUACIONES DE RIESGO DE CONTAGIO.

Para la prevención del contagio del COVID-19 es necesario conocer la organización de la empresa, el proceso productivo, las tareas, procedimientos, equipos de trabajo, tiempo de exposición (jornadas o turnos de trabajo), característica del trabajador (estado de salud, edad, sexo). Esta información permite evidenciar las características proclives a la exposición al contagio en los lugares de trabajo. La empresa debe proveer los mecanismos mediante los cuales no se dé la diseminación ni transmisión indirecta de virus, a través de elementos contaminados (superficies de trabajo, máquinas o equipos de trabajo, elementos de protección personal, ropa de dotación o de trabajo suministrada por el empleador o contratante, agua, alimentos, productos biológicos, sangre). Y garantizar estrategias que limiten la trasmisión directa, a través del contacto.

10.7 COMPROMISOS GENERALES DEL ASOCIADO

1. El asociado tendrá que aperturar una cuenta separada con el objeto del convenio en la cual se consignen el valor de los dineros correspondientes a su aporte, para esto presentara una vez suscrito el convenio CERTIFICACIÓN BANCARIA ORIGINAL en la cual se especifique el saldo actual de la cuenta.
2. Cumplir la constitución política y las leyes de la república.
3. Aunar esfuerzos según el objeto del presente convenio en las condiciones establecidas en los estudios previos y la propuesta presentada
4. Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del convenio.
5. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto

pactado.

6. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del convenio se le imparta por parte del supervisor.
7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
8. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del convenio.
9. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el convenio en los términos del mismo, si a ello hubiere lugar.
10. Estar afiliado en los sistemas de pensión, salud y riesgos profesionales, si a ello hubiera lugar.
11. Aportar Certificado de antecedentes disciplinarios, fiscales, de policía, medidas correctivas y de inhabilidades sexuales del personal que ejecute las actividades dentro del Hogar de Paso
12. Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del convenio y cuatro meses más y presentarse en la alcaldía municipal en el momento en que sea requerido.
13. Guardar la reserva, confidencialidad y secreto profesional sobre los asuntos sometidos a su conocimiento con ocasión de la actividad contractual.
14. La entidad privada sin ánimo de lucro asociado deberá entregar a Entidad y ésta publicar en el SECOP II información relativa a los subcontratos que suscriba para desarrollar el programa o actividad público previsto en Plan Nacional o seccional de Desarrollo, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos.
15. La entidad privada sin ánimo de lucro deberá mantener vigente durante todo el plazo de ejecución la correspondiente LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, en caso que la misma venza durante este tiempo, se obliga a presentar la correspondiente renovación dentro de los tres (03) días hábiles anteriores a su vencimiento.

10.8 COMPROMISOS DEL MUNICIPIO

1. Tramitar las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar los compromisos que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del presente

convenio.

2. Desembolsar al asociado el valor del convenio, en la forma y plazos estipulados.
3. Ejercer el control de la ejecución del convenio por intermedio del supervisor, así como también realizar visitas periódicas por lo menos 1 vez semanal para un mejor control de la ejecución del convenio y levantar acta de visita.
4. Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes a los sistemas de seguridad social integral en salud y pensión cuando a ello hubiere lugar.
5. Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de los compromisos contraídos por las partes.
6. Elaborar los informes de ejecución si se solicitan y las actas a que haya lugar remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes.
7. Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente.
8. Impulsar el trámite de los pagos a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos.
9. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad e incumplimiento que se presente en la ejecución del convenio.
10. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al convenio, cuando sea procedente.
11. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.

10.9 COMPROMISOS COMUNES

1. La cooperación y ejercicio de esta Asociación queda condicionada al efectivo aporte de las partes firmantes.
2. Ningún compromiso adquirido por cualquiera de las partes frente a terceros, compromete a la otra sino mediante su expresa aprobación previa y escrita. La parte que asuma los compromisos frente a terceros, sin la aprobación de la otra, responderá por cualquier reclamación que dichos terceros efectuaren.
3. Mediante este Convenio no se pacta solidaridad de ninguna clase entre las partes.
4. Los recursos y la participación de las partes en este Convenio son de su exclusivo cargo y no responden a ninguna contraprestación que adeude una parte a la otra. En consecuencia, el personal vinculado por el ASOCIADO, en desarrollo del mismo,

corresponde a su exclusiva autonomía, responsabilidad y competencia, y no genera ninguna clase de vinculación civil o administrativa con EL MUNICIPIO DE PALMIRA.
5. Las contrataciones que celebre el ASOCIADO, sin perjuicio de las actividades descritas en este convenio, se realizarán conforme a la normatividad del Derecho Privado y los reglamentos internos de la misma que le sean aplicables.
6. las partes se comprometen de común acuerdo a concurrir a la liquidación final del convenio una vez terminado su objeto.
7. Coordinar y hacer seguimiento en cada una de las actividades establecidas para el desarrollo eficaz y eficiente del convenio.
8. Facilitar los trámites operacionales y administrativos para el normal desarrollo y oportuno de cada una de las actividades en ocasión a la ejecución del convenio

11 FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Teniendo en cuenta que el presente proyecto pretende alcanzar metas ambiciosas relacionadas con la atención integral a los Niños, Niñas y Adolescentes, se pretende a través de una alianza que involucre a entidades privadas sin ánimo de lucro, aunar esfuerzos para lograr los resultados planteados en el proyecto mediante la suscripción de un convenio de asociación con personas jurídicas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. Es importante tener en cuenta que:

El artículo 355 de nuestra Constitución Política establece:

"*El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia*"

Conforme la norma Constitucional transcrita puede el Gobierno, en sus diferentes niveles, celebrar convenios con las entidades sin ánimo de lucro siempre que se cumplan unos requisitos, a saber:

a) Reconocida idoneidad de la entidad sin ánimo de lucro contratista. Desde luego, está reconocida idoneidad debe atender criterios objetivos y los principios de igualdad, moralidad,

eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad que debe surtir la función administrativa de acuerdo a lo consagrado en el artículo 209 de la Carta Política.

b) Un segundo requisito tiene que ver con la teleología de este tipo de contratos.

c) La tercera precisión constitucional demarca los límites y alcances de la finalidad, que establece como requisito la conformidad con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo.

Como se desata del aparte final en el segundo inciso de la norma constitucional, corresponde al Gobierno Nacional reglamentar la materia, en virtud de lo cual el Presidente de la República, en uso de las facultades constitucionales reglamentarias expidió los Decretos 777 del 16 de mayo de 1992, 1403 del 26 de agosto de 1992, y, el Decreto 2459 del 9 de diciembre de 1993, los cuales derogó con la expedición del Decreto 092 de 2017; mediante el cual reglamentó la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal debía contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política, artículo 96 de la Ley 489 de 1998 articulo

En el mismo sentido, el artículo 5 del decreto 092 de 2017 dispuso:

ARTÍCULO 5º. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto.

Complementa dicho Decreto; su artículo 3 al disponer que es reconocida idoneidad:

Artículo 3. Reconocida idoneidad. La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le debe permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.

Por su parte, el artículo 96 de la ley 489 se refirió a los convenios de asociación en el siguiente sentido:

"CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS CON PARTICIPACIÓN DE PARTICULARES. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebraran de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes (…)".

La Entidad Estatal debe definir en los Documentos del Proceso las características que deben acreditar la entidad sin ánimo de lucro. Para tal efecto, deberá tomar en consideración las pautas y criterios establecidos en la guía que expida la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la cual deberá tener en cuenta las normas de transparencia y acceso a la información aplicable a las entidades privadas sin ánimo de lucro que contratan con cargo a recursos de origen público y las mejores prácticas en materia de prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses.

Considerando la finalidad de implementar la eficiencia, la economía y el interés general, este organismo ha determinado que la modalidad que más se ajusta a la observancia de dichos principios y en generar un mejor y mayor impacto a la comunidad es a través de un proceso directo fundamentado en el Decreto 092 de 2017 que no solo garantiza la observancia de los principios de transparencia, publicidad y pluralidad de oferentes sino que además da como resultado la suscripción de un convenio de asociación con un aliado estratégico que adicional a su experiencia trabajando en territorios con comunidad y población vulnerable especialmente en la atención de niños, niñas y adolescentes, tiene un interés directo en apoyar y aportar al proceso según su objeto y misión, donde beneficiar directamente a los NNA y el interés general determina su funcionamiento y desarrollo, respaldando y fortaleciendo proyectos de inversión ya sea en un mayor número de atenciones o en mejorar las condiciones del proyecto o en ampliar la cobertura de las mismas.

Por lo expuesto y teniendo en cuenta que de momento solo existe una entidad sin ánimo de lucro interesada en el proceso, se adelantara CONVENIO DE ASOCIACION mediante contratación directa con la ESAL denominada **Fundación Hogar Para Una Vida Mejor**, siendo esta una institución reconocida, con idoneidad y con una amplia experiencia en programas de protección de la primera infancia, infancia y adolescencia, con una trayectoria de contratación en el Municipio de Palmira, que presenta la capacidad técnica avalada por el ICBF certificada con la licencia de funcionamiento para la operación del hogar de paso, expedida mediante resolución 11413 del 05 de diciembre de 2019, siendo la única entidad que posee licencia de funcionamiento activa en el Municipio de Palmira y que cuenta con las instalaciones físicas y locativas adecuadas, un aspecto necesario para iniciar la ejecución del contrato, además, con la capacidad para aportar los recursos en dinero necesarios para cumplir con lo establecido en la norma.

JUSTIFICACIÓN RÉGIMEN EXCEPCIONAL

Luego de obtener el resultado del análisis del sector elaborado como requisito para iniciar el proceso de contratación que logre satisfacer las necesidades identificadas se encuentra lo siguiente:

1. Que no existe una relación conmutativa entre las partes ni instrucciones precisas que indican como el contratista debe cumplir con el objeto del convenio, pues se pretende entregar unos recursos del Municipio para que una Entidad Sin Ánimo de Lucro desarrolle un proyecto en beneficio de la comunidad.

De conformidad con estos lineamientos se ha determinado que el presente proceso contractual cumple con lo establecido en el Decreto 092 de 2017, razón por la cual en virtud de los principios de eficiencia y eficacia se adelantará el presente convenio de conformidad al régimen especial dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 092 de 2017.

Es preciso mencionar que el presente proceso se trata de un régimen excepcional al sistema de compra publica establecido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, toda vez, que está sujeto a las criterios establecidos por la Constitución Nacional y lo reglamentado por el gobierno nacional a través del Decreto 092 de 2017, sin embargo, serán tenidos en cuenta lo principios rectores de la contratación estatal y los principios de la función administrativa en lo que no esté expresamente regulado por el mencionado Decreto.

Así mismo, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 5 del Decreto 092 de 2017, al haberse adelantado de manera inicial un proceso competitivo para seleccionar la mejor entidad sin ánimo de lucro para que desarrolle las actividades previamente definas por la entidad y contando con una ESAL que manifestó interés dentro del anterior proceso se adelanta el mismo de manera DIRECTA.

Por otro lado, la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa del sector público se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Tomándose la eficiencia y celeridad como principios constitucionales propios de la función administrativa del Estado, implica la gestión eficiente de los recursos públicos obteniendo el mayor valor dinero en el desarrollo de cada una de las actividades propias del presente objeto contractual y con ello el cumplimiento de los objetivos y metas trazados en el plan de Desarrollo.

Por lo anterior, en virtud de los principios de celeridad y eficiencia que conciernen a la función administrativa del Estado, es procedente adoptar mecanismos, similares a los contenidos en las disposiciones nacionales, respecto de la celebración convenios de asociación en cumplimiento de los principios para el ejercicio de una acción administrativa transparente y eficiente.

11.9 Tipo de propuesta técnica

N/A

En caso de aplicar el concurso de méritos abierto, Indique:

Propuesta técnica simplificada (PTS) _____	Propuesta técnica detallada (PTD) _____	Conformación lista corta _____	Conformación lista multiusos _____

11.10 Justificación del tipo de propuesta técnica

N/A

12 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

12.9 Especificaciones técnicas del bien, obra o servicio

Según el "LINEAMIENTO TÉCNICO DE MODALIDADES PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS - RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS Versión 7" del ICBF el asociado mediante el presente convenio debe comprometerse a:

Realizar la prestación de servicio de hogar de paso para la atención integral a niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y/o vulneración de sus derechos, remitidos por las autoridades competentes, de acuerdo a la demanda de los procesos administrativos de restablecimiento de derechos. Para esto el asociado deberá garantizar el desarrollo de las siguientes actividades:

1. Brindar alojamiento provisional durante el plazo de ejecución del convenio a Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) en el Municipio de Palmira, con todos los servicios públicos y de comunicaciones requeridos para el funcionamiento de una vivienda y para la atención 24 horas de los NNA, con mantenimiento y reposición de enseres, siguiendo los lineamientos establecidos para la modalidad casa hogar, ubicándoles en dormitorio que ofrezca condiciones dignas, e instalaciones adecuadas que brinden seguridad, óptimas condiciones de higiene, ventilación y ausencia de humedad. Las instalaciones deben contar con señalización de evacuación, señalización de cada espacio y extintor. Cada casa hogar debe contar con la dotación y utensilios requeridos para el alojamiento y alimentación de los Niños, Niñas y Adolescentes, tales como: camas, colchones forrados, sábanas, sobre sabanas, cobijas, almohadas y fundas, menaje de

cocina, ollas, vajilla, cubiertos, nevera, estufa, lavadora, comedor, muebles de sala, muebles de oficina. * Los Niños, Niñas y Adolescentes se ubicarán en las casas de acuerdo al ciclo vital, organizadas por sexo; sin separar los grupos de hermanos.

2. Brindar alimentación balanceada diaria a los NNA, siguiendo la minuta patrón de los servicios de protección establecida por el ICBF; conformando para cada día un menú de acuerdo a la edad y estandarizándolo para el hogar de paso, que incluya las 3 comidas principales diarias y 2 refrigerios.

3. Brindar vestuario a los niños, niñas y adolescentes, durante su estadía en los hogares de paso; teniendo en cuenta las diferentes edades y tallas, atendiendo los lineamientos que en este sentido establece el ICBF, "LINEAMIENTO TÉCNICO DE MODALIDADES PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS" versión 7, (resol. 10364 del 8 de noviembre de 2019), el cual define:

Dotación para centros de emergencia y hogar de paso: Se entrega por una sola vez, un paquete que contenga:

4	**VESTUARIO Y CALZADO BENEFICIARIO.**	**Dotación personal conforme a los lineamientos dados por ICBF.**
4.1	Blusa, camiseta o camisa	2
4.2	Pantalón o sudadera	2
4.3	Medias	2
4.4	Panty o calzoncillos	2
4.5	Brasier o formador	2
4.6	Pijama	1
4.7	Tenis o zapatos	1
4.8	Toalla de uso personal.	1
4.9	Chancletas	1

Los elementos anteriormente mencionados deben tener las siguientes características:
Camiseta, camisa 100% algodón color blanco
Blusa 100% algodón colores variados
Sudadera 100% polyester
Pijamas mujer 85% algodón y 35% spandex Pijamas hombre 75% algodón y 25% polyester
Medias 95% polyester y 5 % spandex
Brasier o formador 93 % microfibra y 7 % lycra
Pantys o calzoncillos 93% algodón y 7 % lycra
Toallas 93% algodón y 7 % polyester
Tenis o zapatos
Chancletas de plástico

Nota: La dotación personal de los NNA se concertará previamente con el supervisor del Convenio.

4. Proporcionar elementos de higiene y aseo personal a los niños, niñas y adolescentes durante su estadía en los hogares de paso, teniendo en cuenta los lineamientos de ICBF "LINEAMIENTO TÉCNICO DE MODALIDADES PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS" versión 7, (resol. 10364 del 8 de noviembre de 2019).

Dotación de higiene y aseo personal

5	**HIGIENE Y ASEO PERSONAL**	**Dotación elementos de higiene y aseo personal**
5.1	*DOTACIÓN DE HIGIENE Y ASEO PERSONAL PARA LAS MODALIDADES DE UBICACIÓN INICIAL Y APOYO Y FORTALECIMIENTO EN MEDIO DIFERENTE A LA FAMILIA O RED VINCULAR*	
5.1.1	*Dotación de implementos de aseo e higiene personal para los niños y las niñas de cero (0) a dos (2) años*	
5.1.1.1	Elementos de uso personal	Crema anti pañalitis, jabón, cepillo dental, peinilla o cepillo.
5.1.1.2	Elementos de uso común	Crema para manos y cuerpo, bloqueador solar, champú, crema dental, papel higiénico, talco para pies, pañitos húmedos.

5.1.2	*Dotación de implementos Dotación de aseo e higiene personal para los niños y las niñas de tres (3) a once (11) años*	
5.1.2.1	Elementos de uso personal	Jabón, cepillo dental, seda dental, peinilla o cepillo, toallas higiénicas.
5.1.2.2	Elementos de uso común	Crema para manos y cuerpo, bloqueador solar, champú, crema dental, papel higiénico, cepillo y betún para zapatos, pañitos húmedos.
5.1.3	*Dotación de implementos Dotación de aseo e higiene personal para los niños y las niñas de doce (12) a dieciocho (18) años y mayores.*	
5.1.3.1	Elementos de uso personal	Jabón, cepillo dental, peinilla o cepillo y máquina de afeitar, desodorante, seda dental y toallas higiénicas
5.1.3.2	Elementos de uso común	Crema para manos y cuerpo, bloqueador solar, champú, crema dental, papel higiénico, talco para pies, cepillo y betún para zapatos

TIPO	ELEMENTOS DE DOTACION	CANTIDAD POR CASA	PERIODICIDAD DE ENTREGAS
ASEO E HIGIENE	Talcos cuerpo/pies (tamaño grande)	20	Al ingreso
	Crema de manos (tamaño grande)	8	Al ingreso
	Crema antipañalitis 28	4	Al ingreso
	Jabón (tamaño grande)	16	Al ingreso
	Champú (tamaño grande)	16	Al ingreso
	Cepillo dental	16	Al ingreso
	Crema dental	16	Al ingreso
	Desodorante (grande)	10	Al ingreso
	Peinilla	8	Al ingreso
	Cepillo cabello	8	Al ingreso
	Toallas higiénicas (paquete x 10 unidades)	8	Al ingreso
	Máquina de afeitar (bajo supervisión de su uso)	12	Al ingreso

	Papel higiénico (rollo)	20	Al ingreso
	Betún para zapatos (tamaño grande)	10	Al ingreso
	Cepillos para betún	10	Al ingreso

5. Proporcionar el transporte seguro y con acompañante durante el plazo de ejecución del convenio a los NNA para cumplir con los requisitos administrativos establecidos por el ICBF (visitas a centros zonales, comisarías y de igual forma cuando se trata de salidas médicas, pedagógicas, culturales o recreativas. Este deberá cumplir con todos los requerimientos y permisos legales expedidos por autoridad competente. (SOAT, técnico mecánico, seguro contra terceros, entre otros).

6. Brindar protección, cuidado, orientación psicosocial y atención integral a los Niños, Niñas y Adolescentes las 24 horas en los hogares de paso. Esta atención debe realizarse con el siguiente personal que cumpla con el número y perfil establecido:

Items	**Descripción**	**Especificaciones técnicas**
1	**ALOJAMIENTO**	**Lugar para la estadía de los niños, niñas y adolescentes, que cumpla con los lineamientos establecidos por el ICBF.**
2	**TALENTO HUMANO**	**Talento humano (psicosocial y administrativo) para la atención de los niños, niñas y adolescentes, que cumpla con los lineamientos establecidos por el ICBF.**
2.1	*Director*	*Realiza seguimiento del desempeño de los empleados, controla el presupuesto, establece objetivos, además, asegura el buen funcionamiento del hogar de paso.*
2.2	*Psicólogo/ Coordinador*	*Profesional encargado de realizar la valoración, seguimiento, intervención, diagnóstico, acompañamiento psicológico y demás funciones.*
2.3	*Trabajador social o profesional en Desarrollo familiar*	*Profesional encargado de realizar la valoración socio familiar, seguimiento, orientación, intervención, acompañamiento y demás funciones.*

2.4	*Nutricionista dietista*	*Profesional responsable de realizar valoraciones nutricionales, seguimiento, orientación, atención y acompañamiento nutricional.*
2.5	*Formador diurno/nocturno 1*	*Encargado de realizar acompañamiento al diario vivir, seguimiento de pacto de convivencia, solución de conflictos, fortalecimiento de hábitos de autocuidado, realizar rondas de control y vigilancia y atención ante cualquier eventualidad.*
2.6	*Formador diurno/nocturno 2*	*Encargado de realizar acompañamiento al diario vivir, seguimiento de pacto de convivencia, solución de conflictos, fortalecimiento de hábitos de autocuidado, realizar rondas de control y vigilancia y atención ante cualquier eventualidad.*
2.7	*Formador diurno/nocturno 3*	*Encargado de realizar acompañamiento al diario vivir, seguimiento de pacto de convivencia, solución de conflictos, fortalecimiento de hábitos de autocuidado, realizar rondas de control y vigilancia y atención ante cualquier eventualidad.*
2.8	*Auxiliar de cocina y servicios generales*	*Realiza la preparación de las comidas para los niños, niñas y adolescentes de acuerdo con lo estipulado en la minuta.* *Persona encargada de mantener las instalaciones en óptimas condiciones de limpieza y desinfección para su adecuado funcionamiento.*
2.9	*Secretario*	*persona encargada de apoyar la gestión diaria administrativa de la modalidad*
2.10	*Contador público*	*Profesional encargado de ordenar, manejar e interpretar la contabilidad de la fundación, personar encargada de generar los informes financieros.*
2.11	*Revisor Fiscal*	*Profesional encargado de velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la fundación, autorizar con su firma los respectivos balances e informes financieros.*
2.12	*Tallerista*	*realiza el fortalecimiento de actividades formativas y entrenamiento específico en habilidades vocacionales, ocupacionales, artísticas, culturales, recreativas o deportivas*
3	**SERVICIOS GENERALES**	**Reconocimiento servicios públicos, aseo, energía, Agua potable, internet, TV, gas útiles de aseo, papelería y demás servicios necesarios para la operación y funcionamiento del Hogar de Paso.**

4	**VESTUARIO Y CALZADO BENEFICIARIO.**	**Dotación personal conforme a los lineamientos dados por ICBF (Se anexa detalle)**
5	**HIGIENE Y ASEO PERSONAL**	**Dotación elementos de higiene y aseo personal (Se anexa detalle)**
5.1	*Dotación de implementos de aseo e higiene personal para los niños y las niñas de cero (0) a dos (2) años.*	
5.2	*Dotación de implementos Dotación de aseo e higiene personal para los niños y las niñas de tres (3) a once (11) años*	
5.3	*Dotación de implementos Dotación de aseo e higiene personal para los niños y las niñas de doce (12) a dieciocho (17) años y mayores.*	
6	**ALIMENTACIÓN**	**Alimentación Diaria: desayuno, almuerzo, cena, 2 refrigerios diarios, de acuerdo con la minuta patrón, establecida por el ICBF (Se anexa minuta)**
7	**SALUD**	**Emergencias y medicamentos según evento**
8	**TRANSPORTE**	**Transporte de los Niños, niñas y adolescentes que requieran salir de los Hogares de Paso a procedimientos legales en ICBF y comisarías de familia, citas médicas, etc.**

El personal de atención debe dar cumplimiento a los protocolos y procedimientos de atención, de acuerdo al "LINEAMIENTO TÉCNICO DE MODALIDADES PARA LA ATENCIÓN DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS" versión 7, (resol. 10364 del 8 de noviembre de 2019). Debe diligenciar los registros y formatos del proceso de atención, así como debe realizar seguimiento al proceso de restablecimiento de derechos de los NNA y enviar las notificaciones de los casos excedidos de tiempo a las autoridades competentes que les corresponde cada caso.

Funciones de este personal:

-El personal debe generar espacios formativos, lúdicos, pedagógicos y de integración en la rutina diaria, que aporten al auto reconocimiento de los derechos y la adquisición de habilidades y destrezas que favorezcan el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, el

desarrollo de pautas de convivencia pacífica, la apropiación de valores, actitudes, habilidades y comportamientos de aceptación de sí mismos; la resolución pacífica de conflictos y autonomía. Esto a través de actividades artísticas, lúdicas, deportivas y/o recreativas que permitan la adecuada ocupación del tiempo libre según intereses, habilidades y etapa del ciclo vital; permitir la libertad de pensamiento, conciencia y religión. Todo lo anterior, de acuerdo al "LINEAMIENTO TÉCNICO DEL MODELO PARA LA ATENCIÓN DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS" versión 7, (resol. 10363 del 8 de noviembre de 2019).

-Realizar valoración inicial por psicología, trabajo social y nutrición, a todos los Niños, Niñas y Adolescentes, dentro de los primeros días de su ingreso al hogar de paso.

7. Brindar asistencia de emergencias médicas domiciliarias oportunas a los NNA que se encuentren dentro de los Hogares de paso, a través de un servicio de emergencias médicas domiciliarias debidamente habilitado durante el plazo de ejecución.

8. SERVICIOS GENERALES: el asociado debe brindar la prestación de los servicios públicos, aseo y papelería y demás servicios necesarios para la operación y funcionamiento del hogar de paso.

13 APORTE DE LA ESAL Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS TÉCNICOS, JURÍDICOS Y FINANCIERO.

APORTE DE LA ESAL.

Teniendo en cuenta que el proceso contractual que se pretende adelantar es una contratación DIRECTA, para la ejecución de este proyecto se requiere que la entidad sin ánimo de lucro realice un aporte en dinero mínimo del 30%; valor que deberá expresar en su propuesta.

Dicho aporte cuantificado corresponde a la suma de **CIENTO QUINCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($115.263.492)** este valor obedecerá a la cuantificación que de los aportes discrimine el asociado al momento de presentar su propuesta, la cual será presentada de conformidad con los ítems, cantidades y valores expuestos.

NOTA 1: Estos aportes han sido cuantificados de conformidad con el estudio del sector, con los valores establecidos en el proyecto de inversión del presente proceso en lo que se refiere a actividades similares y con los valores históricos de proyectos anteriores similares.

Por lo anterior, el asociado deberá adjuntar a su propuesta, carta de compromiso, garantizando el aporte. De igual forma deberá diligenciar el **anexo compromiso contrapartida No. 5**.

Adicional a lo anterior el asociado deberá presentar junto con su propuesta el **anexo 6** correspondiente a **OFERTA ECONÓMICA** so pena causal de rechazo

De conformidad con lo dispuesto en la Guía "*para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad*" elaborada por la Agencia Nacional de contratación pública, Colombia Compra Eficiente, los Indicadores de Reconocida Idoneidad permiten al organismo medir la aptitud de la ESAL y el reconocimiento de la misma para ejecutar cualquier objeto de un Proceso de Contratación.

Por tal motivo la entidad que pretenda ofertar en este proceso contractual deberá acreditar los siguientes indicadores de idoneidad. (i) Correspondencia del objeto contractual; (ii) capacidad del personal; (iii) experiencia; (iv) estructura organizacional; (v) eficiencia de la organización y (vi) reputación.

(I) CORRESPONDENCIA DEL OBJETO SOCIAL DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO CON EL PROGRAMA O ACTIVIDAD PREVISTA EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.

La entidad sin ánimo de lucro deberá acreditar en su certificado de existencia y representación legal que guarda un objeto social principal afín o similar a los alcances y actividades del presente convenio, en dicho documento se debe consignar expresamente:

a. Acreditar su existencia y representación legal, mediante la presentación del original del certificado de existencia y representación legal, expedido por la cámara de comercio de su domicilio social, con fecha de expedición igual o inferior a (30) días anteriores a la fecha de presentación de la propuesta.

b. Acreditar un término mínimo permanente de duración de la entidad sin ánimo de lucro de tres (3) años más, contado a partir del vencimiento del plazo del convenio.

c. Acreditar la suficiencia de la capacidad del representante legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del convenio ofrecido. Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente copia del acta en la que conste la decisión del órgano correspondiente que autorice al representante legal para la presentación de la propuesta, la suscripción del convenio, y para actuar en los demás actos requeridos para la suscripción en el caso de resultar adjudicatario.

d. En este certificado debe constar que la entidad sin ánimo de lucro de que se trate, está constituida con mínimo un (1) año de anticipación por lo menos a la fecha de presentación de la propuesta y que su término de duración es mínimo por el término de vigencia del convenio y tres (3) años más.

Registro Único Tributario (RUT)

El proponente deberá presentar con su propuesta el certificado actualizado del Registro Único Tributario - RUT expedido por la DIAN.

El proponente indicará su identificación tributaria e información sobre el régimen de impuestos al que pertenece, para lo cual aportará con la oferta copia del Registro Único Tributario RUT actualizado en su actividad mercantil, dicha actividad deberá guardar relación con el objeto del presente proceso de selección.

DOCUMENTOS JURIDICOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

A) Documento de Identificación y Libreta Militar del Representante Legal

El proponente deberá aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería o pasaporte legal, del mismo proponente cuando sea persona natural, del representante legal cuando se trate de personas jurídicas, o de cada uno de los integrantes del proponente plural, según sea el caso.

Para la verificación de la situación militar del proponente o del representante legal, en caso de ser hombre menor de 50 años, deberá aportar copia de la misma. Si la libreta fue expedida en vigencia de documento de identidad que no corresponde a la cédula, deberá aportar para efectos de la validación. En todo caso, la Entidad se reserva el derecho de solicitar la información que considere en cualquier momento.

B. Antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales y RNMC

I. Boletín de Responsabilidad fiscal

Los proponentes y sus representantes legales e integrantes de los consorcios o uniones temporales, según el caso, no deben encontrarse reportados en el boletín de responsabilidad fiscal de la Contraloría General de la República, para lo cual la entidad realizará la respectiva verificación.

En caso de que el proponente o uno de sus integrantes, se encuentre reportado en este boletín, el proponente será declarado NO HÁBIL.

II. Certificado de Antecedentes Disciplinarios

Los proponentes y sus representantes legales e integrantes de los consorcios o uniones temporales, según el caso, no deberán estar reportados disciplinariamente ante la Procuraduría General de la Nación (artículo 174 de la ley 734 de 2002). En el caso de consorcios o uniones temporales cada uno de los integrantes debe cumplir en forma independiente con este requerimiento, para lo cual la entidad realizará la respectiva verificación.

En caso de que el proponente o uno de sus integrantes, se encuentre reportado en este boletín, el proponente será declarado NO HÁBIL.

III. Certificado de Antecedentes Judiciales

El proponente persona natural o el representante legal del proponente persona jurídica o consorcio o unión temporal, no deberá estar incurso en sanciones penales, para lo cual la entidad realizará la respectiva verificación.

En caso de que el proponente o uno de sus integrantes se encuentre reportado, el proponente será declarado NO HÁBIL.

IV. Certificado de Registro Nacional de Medidas Correctivas

El proponente persona natural o el representante legal del proponente persona jurídica o consorcio o unión temporal, no deberá estar vinculado en el sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional del Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y de Convivencia, para lo cual la entidad realizará la respectiva verificación.

El CODIGO NACIONAL DE POLICIA (Ley 1801 de 2016), dispone en el artículo 183 las consecuencias que en materia de contratación se generan por el no pago de multas. Las autoridades responsables, deberán verificar que la persona se encuentra al día en el pago de multas, los servidores públicos que omitan esta verificación incurrirán en falta grave y a los que no ostenten esta calidad se les aplicará la multa tipo 4. Las multas se verificarán de acuerdo al artículo 184, en el cual se establece el mecanismo para su consulta y verificación.

En caso de que el proponente se encuentre reportado en alguno de los boletines, el proponente será declarado NO HABIL.

V. Registro de inhabilidades por delitos sexuales

Con la presentación de la propuesta el asociado AUTORIZA libre, expresa e inequívocamente, y exclusivamente para los fines y en los términos señalados en la Ley 1918 de 2018 reglamentada por el Decreto 753 de 2019, al MUNICIPIO DE PALMIRA, a consultar sus datos personales en el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores edad que administra el Ministerio de Defensa-Policía Nacional de Colombia, de manera previa a su eventual vinculación laboral, contractual o legal y reglamentaria y, de llegarse a formalizar, cada cuatro (4) meses a partir del inicio de la misma y mientras se encuentre vigente.

Así mismo, declara con la presentación de su oferta que conoce que la recolección y tratamiento de sus datos se realizará de conformidad con la normatividad vigente sobre protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015 y la Política de Tratamiento de Datos Personales, manifestando que ha sido informado(a) de forma clara y suficiente de los fines de su tratamiento.

Certificación de aportes de Seguridad Social y Aportes Parafiscales (Anexo No. 2)

De conformidad con lo consagrado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el asociado persona jurídica deberá allegar la certificación que expida el Revisor Fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el Representante Legal, reportando el cumplimiento de sus obligaciones a los sistemas de salud, riesgos laborales, de pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de sus empleados, cuando a ello haya lugar (Ley 1819 de 2016).

Dicho documento deberá certificar que, a la fecha del plazo para la presentación de las ofertas, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos.

Para el efecto, deberá diligenciar el Anexo No. 2 y presentar en el caso del Revisor Fiscal la fotocopia de la cédula de ciudadanía del Contador Público junto con su Tarjeta Profesional y el correspondiente certificado de inscripción y antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores.

El proponente persona natural deberá presentar una certificación bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la presentación de la misma, en la que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar (Articulo 25 Ley 1607 de 2012). Dicho documento deberá certificar que, a la fecha de cierre del presente proceso de selección, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos.

Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes deberá aportar por separado la certificación aquí exigida.

En caso que, el proponente persona natural o jurídica, no tenga personal a cargo y, por ende, no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social debe, bajo la gravedad de juramento, indicará esta circunstancia en la mencionada certificación.

Compromiso Anticorrupción y/o transparencia (Anexo No. 3)

El asociado debe diligenciar el anexo N° 3 donde se estableció el compromiso de

transparencia, comprometiéndose a actuar en el presente proceso de contratación con estricto apego a las normas jurídicas y éticas propias de este tipo de procedimientos, y conforme a los principios de buena fe, transparencia y equidad y entre otros abstenerse de realizar u ofrecer, directa o indirectamente pagos de comisiones o dádivas, sobornos u otra forma de halago a empleado alguno de la Alcaldía de Palmira, o de utilizar medios de presión con ocasión del proceso en el que participó.

(ii) CAPACIDAD DEL PERSONAL La entidad Sin Ánimo de Lucro debe acreditar que cuenta con un equipo de trabajo con las especificaciones descritas, el cual acompañará y realizará el proyecto indicando, las actividades que desarrollarán y las metas que tendrán que cumplir, con la presentación de las hojas de vida de cada uno de los profesionales con sus respectivos soportes (certificados, títulos profesionales, etc.). Adicionalmente deberá allegarse los antecedentes fiscales, disciplinarios y de policía, medidas correctivas, así como la consulta por inhabilidades de delitos sexuales. De igual forma con la presentación de la propuesta se entiende aceptada la realización de la consulta por parte de la Entidad Estatal cada 4 meses durante el tiempo de ejecución del respectivo convenio.

De igual forma deberán acreditar los antecedentes profesionales para las profesiones que aplique según lo contempla cada organismo regulador de la profesión respectiva.

Dicho personal no podrá ser cambiado durante la ejecución del convenio; no obstante, si por alguna circunstancia alguna de las personas propuestas se debe cambiar, se reemplazará por otro de igual o de mayor perfil previa presentación de la respectiva hoja de vida al supervisor del convenio.

Dicho personal deberá ser el relacionado en el punto 14 del presente ESTUDIO PREVIO -PERSONAL MINIMO REQUERIDO.

(iii) EXPERIENCIA. De conformidad con el literal C del numeral IV de la “Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad emitida por Colombia Compra Eficiente”, “la experiencia requerida debe estar asociada con el éxito en programas desarrollados por la entidad privada sin ánimo de lucro similares o afines al programa o actividad prevista en el plan de desarrollo y debe ser proporcional al alcance, el valor y la complejidad del proyecto.”

El Asociado deberá acreditar una experiencia en contratos y/o convenios ejecutados y terminados a satisfacción con entidades públicas o privadas, cuyo objeto contemple la

ejecución de programas y/o proyectos dirigidos a la Atención de Población niños, niñas y adolescentes. La sumatoria del valor de éstos, deberá ser igual o mayor al 100% del valor presupuestado en el presente proceso Por tanto, para acreditar la experiencia debe anexar los contratos y/o convenios con sus respectivas actas de liquidación o certificaciones que den fe de su ejecución a satisfacción, terminación y/o liquidación.

Para la acreditación de la experiencia deberá diligenciar el ANEXO No. 1.

Adicionalmente deberá acreditarse el cumplimiento de los siguientes requisitos:

A) **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**

Debe contar con licencia de funcionamiento vigente para la modalidad hogares de paso en el Municipio de Palmira, la cual incluya población a atender y capacidad instalada; esta licencia es expedida por el ICBF, según Resolución No. 003899 del 9 de septiembre de 2010 modificada por la Resolución No. 3435 y 9555 de 2016, donde se estipula que todo Centro de Protección de la niñez debe contar con la Licencia de Funcionamiento. Dicha licencia certifica que cuenta con el permiso y la infraestructura requerida para prestar el servicio de hogares de paso de niños, niñas y adolescentes, de acuerdo a las disposiciones legales. Este es un requisito que permite establecer la idoneidad y experiencia del asociado.

B) CONCEPTO SANITARIO

El concepto sanitario es una constancia expedida por la autoridad de salud competente, resultado de la evaluación técnica de las condiciones higiénicas sanitarias, mediante las cuales se verifica el cumplimiento de la normatividad vigente. El concepto técnico sanitario del establecimiento y de los servicios, deberá ser favorable y estar vigente durante el plazo de ejecución del convenio.

Mencionado concepto deberá ser expedido por la Secretaría de Salud Municipal.

C) INSTALACIONES

Con el fin de garantizar la calidad y prestación efectiva del servicio, el Asociado t , debe contar con un inmueble destinado para la ejecución del convenio, que se traduce en una

instalación que disponga de una excelente distribución y dotación locativa, en el cual se garantice la estadía y seguridad de los Niños, Niñas y Adolescentes durante su permanencia en el Hogar de paso.

Para ello deberá presentar y/o acreditar con su propuesta la condición de propietario y/o arrendatario, por medio de **escritura pública o contrato de arrendamiento** cuyo plazo sea por el mismo tiempo o superior al plazo establecido como ejecución del convenio, demostrando su **domicilio en el MUNICIPIO DE PALMIRA**, que permitan dar cumplimiento ágil y oportuno al objeto del convenio .

Adicionalmente deberá allegar junto con su oferta para la acreditación de este requisito, REGISTRO FOTOGRAFICO con mínimo cinco (05) fotografías del lugar donde opera el HOGAR DE PASO.

(IV) ÍNDICE DE LIQUIDEZ

El índice de liquidez mide la capacidad de un negocio para hacer frente a sus obligaciones a corto plazo. Esta razón nos indica qué proporción de deudas de corto plazo son cubiertas por el activo corriente de la empresa. Para este proceso, se determinó establecer como requisito el indicador de liquidez para el Asociado, el cual debe ser mayor o igual a 1,52, según el análisis estadístico realizado:

Metodo de la desviación estándar	
	Índice de Liquidez
Tamaño de la muestra	13,00
Mínimo	1,07
Máximo	5,57
Mediana	2,73
Promedio	3,21
Desviación estándar	1,69
limite inferior	1,52
limite superior	4,90

13.5 Capacidad residual (únicamente para licitaciones de obra pública)

N/A

14. REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS

La propuesta debe sustentar y garantizar el desarrollo de cada una de las actividades contempladas en las especificaciones técnicas del presente proceso describiendo de manera detallada el desarrollo del proyecto en cada uno de los ítems a ejecutar: Contenidos de las actividades, objetivos, metas, evaluación del proceso y aprendizaje, material, equipamiento, espacios locativos, horarios, con el presupuesto desagregado por cada actividad), establecidos en el estudio previo e invitación. Así mismo, debe indicar en el cronograma de trabajo.

De igual forma, debe indicar la infraestructura requerida para prestar el servicio de hogares de paso en las condiciones descritas.

El modelo de intervención debe regirse por el "LINEAMIENTO TÉCNICO DEL MODELO PARA LA ATENCIÓN DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS" versión 7, (resol. 10364 del 8 de noviembre de 2019), considerando la ruta de atención, los procedimientos, el proceso de atención y las acciones para las realizaciones de Niños Niñas y Adolescentes en el hogar de paso, desde su ingreso hasta su egreso.

PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO

El Asociado debe acreditar que cuenta con un equipo de trabajo con las especificaciones técnicas descritas, el cual acompañará y realizará el proyecto indicando, las actividades que desarrollarán y las metas que tendrán que cumplir, con la presentación de las hojas de vida de cada uno de los profesionales con sus respectivos soportes (certificados, títulos profesionales, etc.). Adicionalmente deberá allegarse los antecedentes fiscales, disciplinarios y de policía, medidas correctivas, así como la consulta por inhabilidades de delitos sexuales.

De igual forma deberán acreditar los antecedentes profesionales para las profesiones que aplique según lo contempla cada organismo regulador de la profesión respectiva.

Dicho personal no podrá ser cambiado durante la ejecución del convenio; no obstante, si por alguna circunstancia alguna de las personas propuestas se debe cambiar, se reemplazará por otro de igual o de mayor perfil previa presentación de la respectiva hoja de vida al supervisor del convenio.

TALENTO HUMANO	

	PERFIL
Director y/o coordinador	Es un profesional con título otorgado por una institución universitaria legalmente reconocida en Colombia, por la autoridad competente para ello. Debe contar mínimo con dos (02) años de experiencia profesional certificada en la implementación o desarrollo de programas, proyectos o servicios de protección integral. Es el profesional encargado de organizar las acciones en el desarrollo de la modalidad a su cargo, revisar las historias de atención de los niños, niñas y adolescentes, verificando que cuenten con todos los soportes requeridos de acuerdo con su proceso, verificar el cumplimiento del cronograma, asegurar el cumplimiento de los establecido en el Proyecto de Atención Institucional y de todo lo que corresponda al desarrollo de la modalidad.
Psicólogo	debe poseer título otorgado por una institución universitaria o de educación superior, legalmente reconocida en Colombia, por la autoridad competente para ello, tarjeta profesional y contar mínimo con un (01) año de experiencia profesional certificada en programas, proyectos o servicios de protección integral. Si el título fue obtenido en el exterior, debe estar convalidado de acuerdo con los requisitos exigidos por el Ministerio de Educación Nacional. Profesional responsable de realizar entre otras funciones, las valoraciones, seguimiento, intervención, diagnóstico, acompañamiento psicológico y apoyo al desarrollo del plan de atención integral para el goce efectivo de los derechos de los niños, las niñas, adolescentes y sus familias y/o redes vinculares de apoyo.
Trabajador social o profesional en Desarrollo familiar	debe poseer título otorgado por una institución universitaria o de educación superior, legalmente reconocida en Colombia, por la autoridad competente para ello, tarjeta profesional y contar mínimo con un (01) año de experiencia profesional certificada en programas, proyectos o servicios de protección integral. Si el título fue obtenido en el exterior, debe estar convalidado de acuerdo con los requisitos exigidos por el Ministerio de Educación Nacional. Profesional responsable de realizar entre otras funciones, la valoración socio familiar, seguimiento, orientación, intervención y acompañamiento a la familia y apoyo en el desarrollo del proyecto de atención institucional, para el goce efectivo de los derechos de los niños, las niñas, adolescentes y sus familias y/o redes vinculares de apoyo.
Nutricionista dietista	debe poseer título otorgado por una institución universitaria o de educación superior, legalmente reconocida en Colombia, por la autoridad competente para ello, tarjeta profesional y contar mínimo con un (01) año de experiencia profesional certificada en programas, proyectos o servicios de protección

	integral. Si el título fue obtenido en el exterior, debe estar convalidado de acuerdo con los requisitos exigidos por el Ministerio de Educación Nacional. Profesional responsable de realizar entre otras funciones, la valoración nutricional, seguimiento, orientación, atención y acompañamiento nutricional a la familia, y apoyo al desarrollo del proyecto de atención institucional, para el goce efectivo de los derechos, y seguimiento al servicio de alimentos, entre otros.
Formador diurno/nocturno 1	Debe tener como mínimo con formación de bachiller y un (1) año de experiencia laboral específica en la población atendida, que realiza entre otras funciones, el acompañamiento al diario vivir, seguimiento a los pactos de convivencia, solución de conflictos que se presentan en la vida cotidiana, fortalecimiento de hábitos de auto cuidado, apoyo pedagógico, para el goce efectivo de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y sus familias y/o redes vinculares de apoyo. Para las modalidades que requieren formador diurno y nocturno, el formador nocturno debe realizar rondas de control y vigilancia y atención a cualquier eventualidad que se pueda presentar en la jornada nocturna, por lo cual se especifica que la noche es su jornada laboral, y no debe dormir durante ella. De acuerdo con lo anterior, el operador no debe contar con espacio destinado para dormitorio del formador. Se especifica que para los formadores diurnos y nocturnos no necesariamente deben ser personas diferentes, pueden ser los mismos, los cuales se organicen por turnos y permita la adecuada atención durante la jornada que corresponda.
auxiliar diurno/nocturno	Debe tener como mínimo formación de bachiller y un (1) año de experiencia relacionada con la población atendida. Realiza entre otras funciones, apoyo al formador diurno en el desarrollo de las actividades propias de la jornada y en el manejo de las situaciones de emergencia que se presenten.
Secretario	Debe tener como mínimo formación de bachiller y experiencia relacionada con área administrativa. Es la persona encargada de apoyar la gestión diaria administrativa de la modalidad.
Tallerista	Persona con educación formal o no formal y contar mínimo con un (1) año de experiencia. Realiza entre otras funciones, el fortalecimiento de actividades formativas y entrenamiento específico en habilidades vocacionales, ocupacionales, artísticas, culturales, recreativas o deportivas, de acuerdo con los intereses de los niños, las niñas y adolescentes.

NOTA 1: el anterior personal es el mínimo requerido conforme a los lineamientos establecidos por ICBF por lo tanto la verificación de su perfil se realizará de igual forma conforme a los mismos.

Aspectos a tener en cuenta:

▪ No se podrá vincular talento humano que tenga antecedentes fiscales, disciplinarios ni judiciales. Por lo cual se deberá realizar la primera verificación de antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y medidas correctivas durante el proceso de selección del personal (en Justicia Ordinaria y en el ejercicio de Justicia Propia para el caso de Pueblos indígenas), y posterior a ello cada 3 meses, durante la vinculación en la modalidad. Lo anterior aplica igualmente para los miembros de las unidades de hogar sustituto y la red de apoyo. De igual forma, deberá realizarse la verificación de antecedentes para talento humano extranjero, que tenga permiso de permanencia y autorización para trabajar en el país.

▪ Adicionalmente no se podrán vincular quienes se encuentren inhabilitados por delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales contra niños, niñas y adolescentes, de acuerdo con lo establecido decreto 753 del 30 de abril de 2019.

▪ Los operadores de las modalidades de ubicación en medio diferente a la familia y/o red vincular que prestan sus servicios a niños, niñas, adolescentes y mayores de 18 años que al cumplir la mayoría de edad se encontraban en PARD, con discapacidad, podrán realizar ajustes razonables a la contratación del talento humano, flexibilizando el número y el tiempo de dedicación de los perfiles señalados en el cuadro 19. Talento Humano: Internado y en el cuadro 17. Talento humano: Entidades administradoras de hogares sustitutos. El talento humano contratado deberá responder al modelo de atención del ICBF, que en el marco de la Rehabilitación Integral el operador determine que se requiere para la prestación del servicio, de acuerdo con las características de la población que se atiende y el Proyecto de Atención Institucional – PAI, previa autorización del supervisor del contrato durante el primer mes posterior al inicio del mismo, cuando se cuente con contrato de aportes.

▪ Las atenciones médicas y terapéuticas, se encuentran incluidas en el Plan de Beneficios en Salud a cargo de la Entidad Administradora del Plan de Beneficios – EAPB a la que se encuentra afiliado el niño, niña, adolescente, sin embargo, los operadores podrán incluir dentro de su talento humano estos profesionales dentro del perfil “profesional de área”, sustentando la pertinencia de sus atenciones en el marco de la Rehabilitación Integral48, por lo cual, las funciones que desarrollen deberán estar descritas en el manual de funciones de cada operador y deberán responder, en todo caso, al restablecimiento de los derechos que se encuentren amenazados y/o vulnerados. Las citas médicas y terapéuticas ordenadas por los profesionales de la EAPB no podrán ser sustituidas por los profesionales del operador. Las atenciones y los

procedimientos en salud que realice el operador de una modalidad de protección deberán realizarse en coherencia con el tipo de habilitación en salud y los servicios que hayan sido habilitados por la entidad competente de acuerdo con la normatividad vigente, por lo cual, las acciones de inspección, vigilancia y control corresponderán a las Secretarias de Salud y/o el ente de control correspondiente, de acuerdo con la normatividad vigente en el sector salud.

▪ Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 229 del Decreto Ley 019 de 2012.

▪ El tiempo de dedicación para el personal establecido para cada modalidad, es por perfil y no por persona. Ejemplo: Formador diurno: 1TC X 50, eso significa que siempre durante la jornada del día debe estar una persona que realice las funciones de formador diurno, sin afectar que el operador pueda contratar dos personas con tiempo de dedicación de 6 horas cada uno, o los turnos que así considere.

▪ En los centros de emergencia, entidades contratistas de hogares sustitutos y las modalidades de apoyo y fortalecimiento en medio diferente a la familia o red vincular, el tiempo completo es de 8 horas diarias, excepto para los cargos de formador diurno y formador nocturno para los cuales el operador debe organizar turnos que aseguren la atención las 24 horas del día. Igual procedimiento debe realizarse cuando la tabla de talento humano contemple auxiliar diurno y nocturno.

▪ Se podrá contratar instructores de taller por horas, acorde con los intereses y características de la población atendida y el Proyecto de Atención Institucional; no obstante, se deberá cumplir con el tiempo de dedicación establecido según la modalidad.

▪ Para las modalidades de apoyo y fortalecimiento en medio diferente a la familia de origen o red vincular de apoyo, los formadores deben organizarse por turnos, de tal manera que se dé cumplimiento al tiempo establecido para cada modalidad.

▪ De acuerdo con las características de la población, se podrá reemplazar formador diurno por auxiliar de enfermería o viceversa, cuando la población atendida sea igual o superior a 100 niños, niñas y adolescentes.

▪ El talento humano no podrá prestar sus servicios en 2 o más modalidades si la suma de los tiempos de las modalidades a las cuales está vinculado supera un tiempo completo. El talento humano no podrá desempeñar funciones de un perfil diferente al establecido en lineamiento y para el cual fue contratado.

▪ El operador debe contar con plan de selección, inducción, formación y capacitación a todo el personal vinculado a la modalidad. La inducción, formación y capacitación debe incluir los lineamientos técnicos, la minuta contractual y el Proyecto de Atención Institucional.

▪ Igualmente debe contar con manual de funciones que permita identificar las funciones u obligaciones de cada uno de los perfiles establecidos para la modalidad.

▪ Archivo con hojas de vida y evidencias del proceso de selección, contratación, inducción, formación y capacitación del personal y cumplimiento de requisitos en cuanto seguridad social.

▪ Cuando el número de cupos sea diferente al establecido para cada una de las modalidades, se debe aplicar regla de 3. Esto no aplica cuando la proporción se encuentra por Unidad, o para el caso de los formadores cuando el número es menor a 50 cupos, debido a que se debe asegurar el formador en la jornada diurna y nocturna. Ni para el coordinador, debido a que el debe permanecer durante la jornada de atención de la modalidad, o en caso de las modalidades de atención de 24 horas, debe permanecer en el horario diurno.

▪ Unidad: hace referencia a la sede donde se presta el servicio, y la permanencia del personal cuando se haga referencia a un tiempo de dedicación por unidad, es durante la jornada diurna de atención para el caso de las modalidades de atención 24 horas y para las otras, corresponde a la jornada de atención de cada modalidad.

▪ TC: Tiempo completo por el número de niños, niñas o adolescentes establecido.

✔ MT: Medio tiempo por el número de niños, niñas o adolescentes establecido

▪ Cuando se contrate talento humano por prestación de servicios, el operador debe asegurarse de que se incluyan en las obligaciones, las actividades que debe realizar en cada fase de atención, de acuerdo con el número y/o proporción de usuarios atendidos y lo establecido en el numeral de talento humano.

▪ El talento humano para la modalidad casa universitaria se encuentra en el Lineamiento técnico del modelo para la atención de adolescentes y jóvenes adoptables o vinculados al sistema de responsabilidad penal, en preparación para la vida autónoma e independiente del "proyecto sueños, oportunidades para volar".

▪ Se podrá contratar con cargo al contrato de aporte, el talento humano adicional50 que sea estrictamente necesario para la prestación del servicio y que, previa aprobación del supervisor y cuando se haya dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos exigidos para el desarrollo de la modalidad. Para lo anterior, el operador deberá presentar junto con el presupuesto, documento con la justificación de cada cargo adicional y las actividades a desarrollar. Así mismo, dicho personal debe contar con las certificaciones de estudio correspondiente, expedidos por una entidad legalmente reconocida en Colombia, y contar mínimo con un año de experiencia certificada en estos programas.

15. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN

No aplica

16. CAUSALES DE RECHAZO

No aplica

17.SOPORTE QUE PERMITE LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

Conforme lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y en el numeral 6° del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, debe existir un soporte que permita la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles.

Se entienden como riesgos involucrados en la contratación cualquier evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un contrato (artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015), así como todas aquellas circunstancias que, de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato, pero que dada su previsibilidad se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas en los contratos

y se excluyen así del concepto de imprevisibilidad de que trata el artículo 27 de la Ley 80 de 1993. La Entidad realizó el ejercicio de previsibilidad ordenado por las normas ya mencionadas el cual tuvo en consideración adicionalmente lo dispuesto en Documento CONPES sobre Riesgo Previsible en el Marco de la Política de Contratación Pública expedido por el Consejo Nacional de Política Económica y Social del Departamento Nacional de Planeación.

En el ejercicio de previsibilidad se analizaron aspectos tales como la naturaleza del objeto y del contrato que se derive, el plazo de ejecución, las obligaciones a cargo del contratista, el tipo de servicio a contratar, así como los demás aspectos enunciados en el estudio del sector, entre otros.

Como resultado del ejercicio de previsibilidad, la Entidad determinó los siguientes riesgos, partiendo de las características propias del contrato, así como las condiciones generales de objeto a contratar, así como el plazo, entre otros, así:

Ver matriz de riesgos que hace parte integral del presente documento.

Por lo anterior, el proponente que resulte adjudicatario del contrato, tendrá la absoluta responsabilidad en la ejecución de todas las actividades necesarias para la total y cabal ejecución del objeto del contrato y debe considerar todos los aspectos técnicos, económicos, financieros y del mercado para evitar la ocurrencia de situaciones y materialización de riesgos que afecten la cabal ejecución del contrato y la permanencia de la ecuación contractual durante toda la vigencia del contrato y en tal evento, serán de su cargo y responsabilidad los gastos que esto conlleve.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto por el Documento CONPES sobre Riesgo Previsible en el Marco de la Política de Contratación Pública en el cual se advierte que:

"(…) *será posible en las demás modalidades de selección recibir las observaciones que sobre el particular deseen formular los interesados tanto en la publicación del proyecto de pliego y pliego definitivo, como en las aclaraciones a los mismos pudiendo incluso citar a audiencia si se considera necesario. Lo anterior, en atención a su experticia en el objeto contractual y la gestión de los riesgos inmersos en él*".

En consecuencia, la Entidad informa que los proponentes dada su especialidad y experiencia en la prestación de los servicios objeto de la presente contratación deberán informar a la Entidad en su propuesta a través de la plataforma del SECOP II cualquier riesgo que

consideren debe tipificarse, estimarse y asignarse en aras de determinar las reglas aplicables en caso de ocurrencia.

18. ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA DE LAS GARANTÍAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.1. del Decreto 1082 de 2015, la ALCALDÍA DE PALMIRA, en razón al objeto, la naturaleza y las características del convenio a ejecutar, considera como mecanismo de cobertura del riesgo la constitución de pólizas de seguros a favor de entidades estatales que garantice el cumplimiento de sus compromisos y que cubra los perjuicios derivados del incumplimiento de los mismos cuyo monto, vigencia y amparos, cumplan lo siguiente:

1. Cumplimiento: De los compromisos surgidos del convenio estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el convenio. El amparo de cumplimiento del convenio cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de los compromisos nacidos del convenio, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al asociado garantizado. Este amparo deberá ser constituido por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del convenio, con vigencia igual a la duración del convenio y hasta su liquidación. El plazo para la liquidación de mutuo acuerdo del convenio será de cuatro (04) meses. No obstante, si las partes en el plazo establecido no han liquidado el convenio, el ASOCIADO deberá ampliar este amparo hasta el momento en que efectivamente se liquide el mismo.

2. Calidad del Servicio: El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al ASOCIADO garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del convenio y que se deriven de (i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un convenio de consultoría, o (ii) de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el convenio. Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del convenio, con una vigencia igual al plazo pactado para la ejecución del convenio y cuatro (04) meses más.

3. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el ASOCIADO garantizado, derivadas de la

contratación del personal utilizado para la ejecución del convenio amparado en el territorio nacional. Este amparo deberá ser constituido por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio y con una vigencia igual al plazo del convenio y tres (3) años más. Su vigencia y valor amparado será objeto de verificación previa como requisito para efectuar el último pago.

4. De responsabilidad Extracontractual: El valor de este amparo deberá ser mínimo doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes y con una vigencia igual al término de ejecución del convenio. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos:

-Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el convenio de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.

- Intervinientes. La Entidad Estatal y el ASOCIADO deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el ASOCIADO con ocasión de la ejecución del convenio amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del ASOCIADO o sus sub asociados debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: i) Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante; ii) Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales; iii) Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de ASOCIADOS y subcontra-tistas, salvo que el sub asociado tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. iv) Cobertura expresa de amparo patronal y v) Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

NOTA 1. El futuro asociado deberá remitir a través de la plataforma SECOP II las garantías establecidas a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993.

NOTA 2. El futuro asociado se obliga a aportar las garantías antes de la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia.

NOTA 3. En el evento de que por cualquier motivo EL MUNICIPIO DE PALMIRA- SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL haga efectiva la garantía constituida, el ASOCIADO se compromete a constituir nueva garantía en la proporción por el término pertinente y amparando el riesgo correspondiente.

19. ESTUDIOS Y DISEÑOS

APROBADOS						**ACTUALIZADOS**					
SI		NO		No Aplica	X	SI		NO		No Aplica	X

20. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL

El proyecto necesita (alguna o las dos) Supervisión [X] Interventoría [ ]

Lina Marcela Escobar Ramirez (Subsecretaria de Infancia, Adolescencia y juventud)

El Proyecto require de apoyo a la supervisión SI [X] NO [ ]

Nora Charria (Psicóloga - Contratista)

21. NORMATIVA DEL CONVENIO

Ley 1098 de 2006, Resolución No. 1520 de febrero 23 de 2016, y su última modificación versión 7: resol. 10364 del 8 de noviembre de 2019, Ley 789 de 2002, Artículo 95 y 96 de la Ley 489 de 1998, Decreto 092 de 2017

22. ANÁLISIS Y APLICABILIDAD DE ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

De acuerdo con lo establecido en el Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente numeral 16.10 “Incentivos a la Industria Nacional y aplicación a los acuerdos Comerciales a la contratación derivada del Decreto 092 de 2017” (…) Los acuerdo comerciales no son aplicables a los contratos de colaboración ni a los convenios de asociación celebrados en el Decreto 092 de 2017, pues sólo resultan aplicables a los procesos de contratación en virtud de los cuales

una Entidad Estatal adquiere o se abastece de un bien, obra o servicio a través de un contrato conmutativo.

En constancia de lo anterior se firma en Palmira, en enero de 2022

Cordialmente,

Gestores

ROL ANALISTA DE MERCADO
CAROLINA RAMÍREZ BARCO
Contratista

ROL JURÍDICO
GABRIEL GOMEZ GARCIA
Contratista

ROL TÉCNICO
NELSON DARIO GALINDEZ SALAZAR
Contratista

STEFFANY LIZZETTE ESCOBAR RINCÓN
Ordenador del Gasto
Secretaría de Integración Social

Redactó y Transcribió: Gabriel Gómez García- Abogado Contratista